



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La neutralidad de red y las libertades comunicativas en el
contexto de la pandemia, Lima Metropolitana, 2020**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Galvan Sandoval, Luz Jazmin (ORCID: 0000-0002-4346-6893)

Valenzuela Huamani, Martin Alonso (ORCID: 0000-0003-4302-8903)

ASESOR:

Mgtr. Aceto, Luca (ORCID: 0000-0001-8554-6907)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio sobre los Actos del Estado y su Regulación entre Actores Interestatales y
en la Relación Público Privado, Gestión Pública, Política Tributaria y Legislación
Tributaria

LIMA – PERÚ

2020

DEDICATORIA:

Dedicado a nuestros padres, por todo el esfuerzo y apoyo que nos dieron, sabemos que construiremos un futuro mejor.

A los doctores Esaú Vargas Huamán, Miguel Morachimo, Dilmar Villena, Mario Zúñiga, Pamela Cadillo, Oscar Montezuma y Paola Gálvez. Son profesionales de excelente nivel que han aportado con el mejor conocimiento académico para obtener un producto académico de calidad.

AGRADECIMIENTO:

Deseo agradecer a todos nuestros familiares y docentes que han colaborado continuamente para poder culminar con todo el proceso académico.

Asimismo, a todos nuestros compañeros de estudios que han sido muy tolerantes, comprensivos y empáticos para absolver dudas y brindar asesoramiento académico.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	13
3.3. Escenario de estudio.....	14
3.4. Participantes.....	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.6. Procedimiento.....	16
3.7. Rigor científico.....	17
3.8. Método de análisis de datos.....	18
3.9. Aspectos éticos.....	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	20
V. CONCLUSIONES.....	35
VI. RECOMENDACIONES.....	36
REFERENCIAS.....	37
ANEXOS.....	43

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Matriz de Categorización.....	13
Tabla 2. Participantes.....	15
Tabla 3. Validación del Instrumento de Recolección de Datos.....	17

RESUMEN

La presente investigación denominada “La neutralidad de red y las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia, Lima Metropolitana, 2020”; tuvo como objetivo determinar si la neutralidad de red, regulada en la Resolución N° 165-2016-CD/OSIPTEL, garantiza las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia, Lima Metropolitana, 2020.

La metodología empleada en esta investigación ha sido de enfoque cualitativo y tipo básico; establecido con un diseño de teoría fundamentada. Del mismo modo, se utilizaron como instrumentos de recolección de datos a la guía de entrevista y guía de análisis documental para asegurar un mayor sustento a la investigación.

La conclusión a la que se llegó fue que, la neutralidad de red no garantiza las libertades comunicativas en una situación de emergencia nacional, debido a que el marco jurídico de las telecomunicaciones, específicamente el de neutralidad de red, establece una consideración desfavorable a las personas contratantes del servicio de internet como usuarios o clientes habituales y no como personas que ejercen sus derechos y obligaciones; por ello, no se refleja en la política regulatoria del OSIPTEL la protección jurídica de las libertades de expresión e información que son derechos constitucionalmente reconocidos.

Palabras clave: *neutralidad de red, libertades comunicativas, pandemia, telecomunicaciones, OSIPTEL.*

ABSTRACT

The present research called "Network neutrality and communicative freedoms in the context of the pandemic, Metropolitan Lima, 2020"; aimed to determine whether network neutrality, regulated in Resolution No. 165-2016-CD/OSIPTEL, guarantees communicative freedoms in the context of the pandemic, Metropolitan Lima, 2020.

The methodology used in this research has been of qualitative approach and basic type; established with a grounded theory design. Likewise, the interview guide and documentary analysis guide were used as data collection instruments to ensure greater support for the research.

The conclusion reached was that net neutrality does not guarantee communicative freedoms in a situation of national emergency, due to the fact that the legal framework of telecommunications, specifically that of net neutrality, establishes an unfavorable consideration to the persons contracting the Internet service as users or regular customers and not as persons exercising their rights and obligations; therefore, it is not reflected in the regulatory policy of OSIPTEL the legal protection of the freedoms of expression and information which are constitutionally recognized rights.

Keywords: *network neutrality, communication freedoms, pandemic, telecommunications, OSIPTEL.*

I. INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de investigación, se producirá sobre la base del estudio de la problemática en cuestión respecto de la neutralidad de red y las libertades comunicativas, debido a que en la actualidad las redes de telecomunicaciones y los servicios digitales han innovado la forma en que las personas se interrelacionan con los demás. Las conexiones ya no son solo personales, sino además por medios digitales, lo que implica que dichos servicios deben ser regulados para que no se generen problemas con el manejo de datos, la privacidad, el contenido, la prestación de servicios, etcétera.

En el ámbito internacional, a raíz del surgimiento de una nueva enfermedad de coronavirus (COVID-19), que es provocada por el virus SARS-CoV-2, provocó que la Organización Mundial de la Salud (OMS) catalogue a esta como pandemia en el mes de marzo y, con esto, se estuvo en alerta máxima por los posibles contagios, y ante la confirmación de los primeros casos de personas diagnosticadas con dicha enfermedad, se desencadenó una serie de protocolos que ayudarían a prevenir y vigilar el estado de la salud y las actividades socioeconómicas de la población. Al margen de todas las restricciones implementadas, las personas regularmente acceden a la información, no solo por los medios de comunicación y sintonía pública y privada, sino que además existe la necesidad de informarse por medios digitales recurrentes, además de realizar otras actividades propias que nos permite todo sistema democrático. Todo esto trae un conglomerado de desafíos que debe asumir la sociedad en el ámbito tecnológico.

En el contexto peruano, por la situación de la pandemia se hizo necesario que las personas puedan expresar opiniones, crear y visualizar contenido, teniendo conexión libre y neutra de internet. De acuerdo a lo que informó el portal Gestión (2020, 1 de abril), con base a los datos revelados por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), hubo un aumento en la contratación de servicios de redes fijas de internet en cuarenta y dos por ciento y hasta en veinte por ciento relacionado directamente a las redes móviles. Dicho dato se registró a los diecisiete días de haberse dictado el Estado de Emergencia Nacional, en forma de Aislamiento Social Obligatorio y una posterior Inmovilización

Social Obligatoria, por el gobierno del presidente de la República Martín Vizcarra el 15 de marzo del presente año, a razón de la COVID-19.

A nivel local, en Lima Metropolitana, específicamente en la zona sur donde se encuentra el Distrito de Miraflores, está ubicada la locación de la ONG Hiperderecho, en donde se percibe la problemática referente a la regulación del espectro informático, debido a que los ciudadanos no pueden ejercitar sus libertades dentro de los medios digitales, siendo responsabilidad del Estado salvaguardar estos derechos. Por esta situación de necesidad de acceso a los contenidos de internet, se percibe un problema en la manera en que los proveedores de servicios de internet determinan la prioridad de información que permite a los usuarios acceder a determinada página y portal web que resulta relevante en su uso.

Dado esta problemática, deberíamos tomar en cuenta que todos los contenidos que se brindan mediante la red, y que, por ende, son dirigidos a los usuarios, deberían ser otorgados de manera igualitaria, sin tener que ir en contra de la **neutralidad de red**. Asimismo, se debe considerar la protección de las **libertades comunicativas** en todo el espectro digital. Esto se debe a que dentro del libre intercambio de ideas e informaciones, en una sociedad democrática, también forman parte importante las redes sociales y todo medio de información que nos ayude a sobrellevar la situación actual por la pandemia de la COVID-19. Siendo así, proponemos que se modifiquen ciertos artículos del Reglamento de Neutralidad de Red, aprobada por la Resolución N° 165-2016-CD/OSIPTEL.

En consideración a la problemática, se planteará como **problema general**, ¿de qué manera la neutralidad de red, regulada en la Resolución N° 165-2016-CD/OSIPTEL, garantiza las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia, Lima Metropolitana, 2020?; asimismo, proponemos como **problemas específicos**, ¿de qué manera los proveedores de acceso a internet garantizan las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia? y ¿de qué manera la priorización de red garantiza las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia?

La **justificación** del proyecto será viable y relevante, debido a que cumple con un nivel de importancia y aporta a la investigación académica. Asimismo, permitirá

generar nuevas teorías, dado que será útil para otras investigaciones dentro del campo de estudio. De esta manera, se dinamizarán conceptos como la neutralidad de red y las libertades comunicativas que están en auge en el ámbito informático.

Por otro lado, la **justificación práctica** se consolida porque va a contener un aporte en específico para la sociedad, y por eso va a aminorar o erradicar ciertas incertidumbres jurídicas. Proponiendo una amplia gama de propuestas, que permitirán absolver los problemas que se generan con la discriminación del contenido en la red. Además, la **justificación teórica** se fundamentaría en el hecho de tener el aporte teórico y científico, razón por la cual se lograría socavar con los errores en las legislaciones que regulan la actividad de los organismos de control de servicios informáticos. Esto involucraría el previo estudio dentro del marco académico para obtener mejores resultados útiles en el presente proyecto y generar reflexión sobre el tema de fondo. Por último, la **justificación metodológica** del proyecto tendrá su sustento en los modelos y propuestas que servirán para desarrollar una normativa que ayude a formular adecuadamente las directrices y reglamentos que seguirá el Organismo Supervisor de Inversión Privada de las Telecomunicaciones (OSIPTEL).

En ese sentido, se pretende establecer como **objetivo general**, determinar si la neutralidad de red, regulada en la Resolución N° 165-2016-CD/OSIPTEL, garantiza las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia, Lima Metropolitana, 2020. Asimismo, para poder abordar adecuadamente, se logró considerar como **objetivo específico 1**, determinar si los proveedores de acceso a internet garantizan las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia. Del mismo modo, se propone como **objetivo específico 2**, determinar si la priorización de red garantiza las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia.

Estando determinados los objetivos del proyecto, se va a asumir como **supuesto general** que, la neutralidad de red, regulada en la Resolución N° 165-2016-CD/OSIPTEL, no garantiza las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia, Lima Metropolitana, 2020. Además, se tendrá como **supuesto específico 1** que, los proveedores de acceso a internet garantizan las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia. Del mismo modo, para complementar

con el proyecto se tendrá en consideración como **supuesto específico 2** que, la priorización de red no garantiza las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia.

II. MARCO TEÓRICO

Con respecto a los **trabajos previos**, se establecen los siguientes **antecedentes internacionales**; Cordero (2019), en su tesis titulada *La neutralidad de red y el desafío para el desarrollo de la normativa regulatoria en el Ecuador*, cuya investigación tuvo como objetivo detallar descriptivamente los puntos de debate sobre la regulación a nivel mundial de la neutralidad de la red. El diseño de estudio es descriptivo simple. Por la peculiaridad de la investigación sobre la base del análisis documental, no existe muestra de estudio. Los datos se recolectaron por medio de una matriz de contenido. Según los resultados, el contenido de internet ha aumentado de manera exponencial y ello provocó que haya mucho intercambio de información que requerirá puntos de acceso que le permiten los servicios que se dan a nivel mundial por medio del uso de las TICs.

De la misma forma, Mariscotti (2018), en su tesis titulada *La neutralidad de la red y la percepción de los actores interesados en Argentina*, cuya investigación tuvo como objetivo estudiar las concepciones sobre la regulación de la neutralidad de la red en Argentina según los agentes económicos y organismos estatales. El diseño del estudio es descriptivo. La muestra de estudio se compone de 4 expertos en proveedores de contenido digital. Los datos se recolectaron basándose en una guía de entrevista. Según los resultados, los expertos mostraron diversas opiniones en el sentido de que la neutralidad de red lleva en conflicto con los proveedores de servicios de internet, contrastado con la información académica. En un sentido distinto, el Estado varió en su respuesta apoyando fervientemente las políticas sobre neutralidad de la red.

Asimismo, Morales y Pérez (2015), en su tesis denominada *La neutralidad en la red y los fundamentos de su aplicación como principio general en el derecho*, cuyo objetivo general fue analizar los antecedentes de las tecnologías de la información y comunicación desde la perspectiva histórico-descriptiva. Dicha investigación es de diseño descriptivo documental. Al haberse optado por el análisis documental de la Constitución Mexicana y los tratados internacionales, no existe muestra de estudio. Los datos se recolectaron a través de una matriz de contenido. Las conclusiones de la investigación son que hay diversas interpretaciones

constitucionales sobre los derechos fundamentales que optan por la regulación necesaria de la neutralidad de red conforme a las leyes generales sobre las TICs.

En el mismo sentido, tenemos los siguientes **antecedentes nacionales**; Suarez (2018), en su tesis *La aplicación del Deber de Idoneidad en el servicio de telecomunicaciones en Lima, 2016*, cuya investigación tuvo como objetivo establecer si es apropiada la aplicación del deber de idoneidad en el servicio de telecomunicaciones en Lima, 2016. Dicha investigación es de diseño descriptivo simple. La muestra de estudio se compone de 5 supervisores legales de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSIPTEL y 5 analistas legales del Tribunal Administrativo de Soluciones de Reclamos. Los datos se recolectaron por medio de un cuestionario y una matriz de contenido. Las conclusiones a las que arribó el autor es que un bajo nivel de protección del modelo del consumidor comprensible tendría efectos al momento de aplicar el deber de idoneidad, en cuyo caso los prestadores de servicio de internet no concebirían un producto aceptable, sino uno perfecto, provocando una obligación inejecutable.

Por su lado, Begazo (2018), en su tesis denominada *Los servicios over the top en el Perú, ¿Es necesaria una regulación?*, cuyo objetivo general fue establecer si es adecuado que los agentes over the top sean regulados en nuestro ordenamiento jurídico. Por la particularidad del estudio por basarse en el análisis documental, no existe muestra de estudio. La información recolectada fue a través de una matriz de contenidos. Según los resultados, la regulación de los servicios OTT debe darse en relación a la afectación de derechos fundamentales tales como la intimidad personal y la libertad de expresión.

Del mismo modo, Honores (2016), en su tesis denominada *Libertad de expresión en internet: informaciones falsas que generan polémica en las redes sociales*, cuya investigación tuvo como objetivo determinar los intereses de los promotores de información falsa y las razones de su creación. Dicha investigación es de diseño descriptivo exploratorio. La muestra de estudio estuvo conformada por 50 cibernautas de la página web Foros Perú. La recolección de los datos se dio por medio de un cuestionario y guía de entrevista. Según los resultados, los usuarios que reciben información de dudosa credibilidad tienen distintos juicios sobre si la

impresión es favorable o condenable, y sobre la base de esto, el impacto puede generar mayor información falsa circulando por la acción de los cibernautas que comentan y comparten dichas fuentes informativas.

Desarrollaremos las **teorías relativas al tema**, por lo que haremos uso de la doctrina jurídica, normativa, jurisprudencia, entre otros. De esta manera, haremos un análisis de la **primera categoría** que es la **neutralidad de red**, abordando las explicaciones de los juristas e investigadores. En el contexto de la pandemia, diversos campos socioeconómicos se han visto afectados, entre estos se encuentran el ciberespacio. Desde luego, el uso habitual de medios digitales provoca una serie de confrontaciones entre los grupos de usuarios y las corporaciones de telecomunicaciones (Fernández, 2014). Sobre la base de la producción económica y social en este sistema capitalista, se fue desarrollando modelos de tecnología que hacen uso de la información y la transforman en productividad, con la finalidad de abrir oportunidades donde la información no solo forma parte del conocimiento, sino de los bienes de la comunicación (Gendler, 2015).

Dentro de este orden de ideas, el internet viene siendo usado como mecanismo de avance social y esto ha ocasionado diversas discusiones acerca de la intervención regulatoria sobre la red. En la medida de que las entidades prestadoras de servicios de internet manejan el flujo de las redes digitales, esto provoca que exista un fundamento jurídico para su control. En este caso, el principio de la neutralidad de red persigue el objetivo de que el ciberespacio preserve su característica fundamental que es su autonomía tecnológica, esto implica el acceso a la información sin exclusividad de los intereses particulares (Orozco, 2015); asimismo, el trato debe ser lo más igualitario posible, sin importar la procedencia o aplicación, pero sin llegar a ser idéntico, de acuerdo a las condiciones pactadas (González, 2016).

En esta medida, las decisiones arbitrarias de distintos países de Latinoamérica han producido significativamente que los usuarios vean reducido su velocidad de conexión a internet, debido a que las aplicaciones y servicios contratados tienen una limitación material y digital que obligan a los planes de los dispositivos reducir

los datos (Pereira et al., 2017). En relación a esta situación, en el año 2014 se estuvo regulando sobre la base del principio de neutralidad de red que, a su vez, fue discutido en tribunales de justicia que determinaron que su imposición normativa se encuentra justificada, conforme a los casos anteriores de la Orden de Internet Abierta (OIA), donde el avance tecnológico de las gestiones de tráfico de red, la mejora de las instalaciones de red y la creciente satisfacción por el servicio de internet sirvieron de sustento legal para dicha imposición (Mois, 2014).

Con respecto a la **primera subcategoría**, tenemos a los **proveedores de acceso a internet** que, de acuerdo con Greenstein, Peitz y Valletti (2016), son empresas que, a través de soportes electrónicos, actúan como medio tecnológico entre los contratantes del servicio de internet y las plataformas de contenido que transmiten y habilitan la información. Cabe destacar que dichas empresas son las responsables de brindar el servicio de internet a los usuarios que cumplan con saldar el costo de dicho servicio, esto sin limitar la información que circula por la red (Habibi, Vishwanath & Sivaraman, 2016). Además, como resultado de ciertas prácticas anticompetitivas de muchos proveedores de servicios de internet en Estados Unidos, generó un fuerte debate sobre si dichas empresas tenían las facultades para limitar la conexión de los usuarios a ciertos contenidos virtuales que no tenían un trato preferencial.

Por otro lado, los proveedores de acceso a internet están encargados de disminuir paulatinamente la discriminación para no afectar a la gran cantidad de empresas desarrolladoras de aplicaciones y tecnologías, puesto que el trato diferenciado en la gestión de tráfico de red provoca costos adicionales para mantener el rendimiento óptimo del servicio de internet. (Cooper & Brown, 2015). Por consiguiente, dichas acciones pueden llegar a influir en el tráfico de red, generando que se incremente el costo en el mercado por el control discriminatorio de las redes.

Como se puede apreciar en el contexto peruano, en el caso de la empresa proveedora Claro Perú (subsidiaria de América Móvil, S.A.B. de C.V.), que en la resolución expedida por el OSIPTEL se establece que las medidas que se adoptan en una situación de emergencia deben estar condicionados a que se prevenga el perjuicio, estando la medida bajo una temporalidad (Organismo Supervisor de

Inversión Privada en Telecomunicaciones, Resolución de Consejo Directivo N° 073-2020-CD/OSIPTEL de 2020). De esta manera, los proveedores de acceso a internet tienen que seguir las disposiciones legales que les impide restringir arbitrariamente el uso de la información y los contenidos que los usuarios consumen en el ciberespacio.

Con respecto a la **segunda subcategoría**, tenemos a la **priorización de red**, que es una figura jurídica muy criticada por su prominente jerarquización de la información al momento de filtrar, por lo que su justificación dependerá de las causas para priorizar un contenido y siempre observando su entorno digital (Carrillo, 2019). De acuerdo con Reggiani y Valletti (2016), la priorización de red es un método que se encarga de determinar la forma de navegación de los usuarios, estableciendo una velocidad determinada, esto sin afectar la libertad de consumo.

En todo caso, para contribuir a la gestión óptima del servicio de internet, se debe evitar medidas prohibidas; sin embargo, el Reglamento de Neutralidad de Red considera como medidas permitidas en situación de emergencia la gestión de tráfico priorizado, siempre que no sea para un servicio definido, salvo los que se enmarquen como grupos de repuesta ante la emergencia, en concordancia con los incisos 2) y 3) del artículo 26° de dicho cuerpo normativo (OSIPTEL, Resolución de Consejo Directivo N° 165-2016-CD/OSIPTEL de 2016). En efecto, el OSIPTEL es la entidad encargada de controlar si dichas medidas resultan necesarias o implican un exceso en las atribuciones de las empresas proveedoras de servicio de internet.

En relación a la **segunda categoría**, se tendrá a las **libertades comunicativas** que, de acuerdo con Leite (2015), se consideran una pluralidad jurídica que engloba a la libertad de expresión, la libertad de información, entre otros derechos relacionados al ámbito de las comunicaciones; del mismo modo, Teruel (2017) indica que la situación actual de las sociedades ha contribuido a un ambiente alejado de lo ortodoxo, teniendo como manifestación moderna a la libertad de expresión, esto en un entorno digital que permite ejercer ampliamente las libertades comunicativas. En este orden de ideas, la libertad de expresar e informarse constituye un componente básico de todo sistema democrático, puesto que los que

dirigen una sociedad no pueden coartar las libertades fundamentales de los ciudadanos sin motivo constitucional (Capodiferro, 2017).

Respecto a la **primera subcategoría**, se tendrá en consideración a la **libertad de expresión**, que es el ejercicio libre del derecho a expresar opiniones y tener la oportunidad de difundirlas, esto dentro de los límites legales y constitucionales que conlleva dicho derecho (Cabrera, 2017). Desde luego, el permitir el ejercicio de la libertad de expresión implica no restringir las opiniones de los ciudadanos sin importar el contenido y motivo de estos (Climent, 2016).

Asimismo, Silva (2015) sostiene que la libertad de expresión no puede ejercerse libremente si la intención es, por decir un caso, injuriar a terceros, puesto que estos tendrían expedita las acciones legales para acudir ante las autoridades de justicia si consideran que se les vulneraron sus derechos. Por su parte, Bernal (2016) considera que el entorno digital genera más pluralidad de contenidos, que se traduce en formas de expresión, lo que facilita la oportunidad de entrar en contacto con otros usuarios.

En relación a la **segunda subcategoría**, se tendrá a la **libertad de información**, que es la facultad de acceder y difundir contenidos variados, esto teniendo mayor relevancia en el ciberespacio (Pauner, 2018). En tal sentido, Cotino (2020) indica que la libertad de información tiene la limitante de que el contenido a acceder podría estar bajo una restricción que impida que el usuario pueda obtener dicho contenido.

Del mismo modo, se considera a la libertad de información como parte fundamental del derecho de acceso al internet, lo que implica que una persona deba tener los componentes para acceder a los contenidos digitales como el soporte físico (*hardware*) e instalaciones informáticas (*software*) (Landa, 2018). Por todo lo expresado, los rasgos que el derecho a la libertad de información debe tener se relaciona con la conectividad o accesibilidad al contenido, además, de tener la posibilidad de divulgar la información sin restricciones (Miranda, 2016).

Por el lado de los **enfoques conceptuales**, se requiere para el desarrollo de este proyecto de investigación una amplia gama de vocabulario técnico, ya que su contenido textual será más comprensible y otorgará una experiencia de calidad al

lector. Por estas razones, se considera el concepto de **ciberespacio**, debido a que implica la formación de todos los elementos tecnológicos que se aplican directamente en la tecnología de la información. Del mismo modo, **pandemia** es la propagación de una enfermedad que pone en peligro la salud de cada ser humano a nivel mundial. Asimismo, las **TICs** es el conjunto de herramientas informáticas, mediante la cual se interactúa con la información y se logra una eficaz comunicación. Al tener clara la conceptualización de dichos términos, se prosigue con la presentación del concepto de **telecomunicaciones**, que es la ciencia encargada de trasladar la diversidad de contenido digital hacia el mundo mediante ondas electromagnéticas.

III. METODOLOGÍA

En el presente proyecto de investigación, se considerará el **enfoque cualitativo**, debido a que se enfocará en el estudio de la realidad subjetiva que se desarrolla en el contexto de investigación, esto preservando la rigurosidad científica (Dodgson, 2019). Por tal motivo, se profundizarán e interpretarán las realidades subjetivas que forman parte de la problemática de investigación.

3.1. Tipo y diseño de investigación

De esta manera, proponemos el tipo de investigación **básica**, porque se enfocará en poner a prueba la teoría planteada respecto de la neutralidad de red y si esta, mediante la normativa vigente, garantiza las libertades comunicativas que forma parte de la autonomía personal en el internet. Asimismo, todo ello se va a producir sobre la base de la recolección de datos de los expertos en el proyecto de investigación que tendrá el título de **“La neutralidad de red y las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia, Lima Metropolitana, 2020”**. De acuerdo con Gómez (2012), la investigación básica o pura tiene como objetivo ofrecer explicaciones, de carácter científico, mediante proposiciones teóricas que tendrán una futura aplicación. En efecto, se entenderá el rol que cumple la investigación básica en el transcurso del presente proyecto de investigación.

Por otra parte, en relación al diseño de investigación, Charmaz (2007), citado por San Martín (2014), señala que “la teoría fundamentada se enfoca en descubrir y desarrollar la teoría que se desprende del contexto investigado, y no someterse a un razonamiento deductivo apoyado en un marco teórico previo”, por consiguiente, la planificación del diseño de investigación se enmarcará como **teoría fundamentada**, conforme a la indagación y entendimiento científico establecido por las autoridades previamente citadas, siendo de este modo la teoría fundamentada el diseño de investigación óptimo. De esta manera, la planificación consistirá en realizar una pesquisa informativa que sea soporte de la investigación, siendo los datos recolectados lo que generen la teoría emergente que, en este caso, respondería si la **neutralidad de red** como principio jurídico regulador

salvaguarda las **libertades comunicativas** en un ámbito de Estado de Emergencia por la pandemia.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Respecto a las categorías y subcategorías del presente proyecto de investigación, se va a proceder con el desarrollo de la Matriz de Categorización en la Tabla 1 que pasamos a detallar a continuación.

Tabla 1: Matriz de Categorización

Categorías	Definición Conceptual	Definición Operacional	Subcategorías
Neutralidad de la red	La neutralidad de la red , es aquel principio jurídico que tiene la finalidad de preservar la esencia de internet, que es su autonomía tecnológica, esto conlleva la obtención de contenidos sin mediar exclusividades por algún interés ajeno.	La neutralidad de red es un principio esencial dentro del ámbito tecnológico y legal, por ello el presente desarrollo de investigación abordara de manera imparcial el vínculo que se concentra, respecto a la Resolución N° 165-2016-CD/OSIPTTEL y la neutralidad de red, debido a que se tiene en consideración una característica fundamental que en si vendría a ser su soberanía tecnológica, esto involucra la entrada de una amplia gama de información sin ningún tipo discriminación por terceros.	Proveedores de acceso a internet
			Priorización de red
Libertades comunicativas	Las libertades comunicativas , son aquellos derechos que conforman el conglomerado de los derechos comunicacionales como la libertad de expresión y la libertad de información, entre otros derechos afines.	Por medio la normativa peruana se propone garantizar las libertades comunicativas , ya que son parte de la soberanía en el internet, debido a que las mismas son pilares fundamentales para obtener una base sólida en nuestro país y de tal forma, se podría otorgar información de toda clase a los ciudadanos, teniendo en consideración el marco legal, se lograría brindar un adecuado soporte a los diversos tipos de libertad de expresión y de información para finalmente establecer el bien común dentro del ámbito democrático.	Libertad de expresión
			Libertad de información

Fuente: elaboración propia.

Respecto a los elementos de entendimiento, razonabilidad y congruencia de la investigación se tendrá la Matriz de Consistencia se encontrará en **Anexo 8**.

3.3. Escenario de estudio

El presente proyecto de investigación tiene como escenario de estudio, conforme a la presencia del problema de investigación, la **Organización No Gubernamental Hiperderecho**, ubicada en el Distrito de Miraflores que, a su vez, forma parte del área urbana de Lima Metropolitana, debido a que dicho equipo de trabajo se encarga de investigar sobre asuntos legales y consultoría de organizaciones internacionales y privadas dedicadas a promover la defensa de los derechos digitales.

Del mismo modo, se contará con la colaboración de abogados especializados en Derecho Civil, Derecho Informático, con conocimientos en telecomunicaciones, que serán de Lima Metropolitana y de modo excepcional se entrevistará a distintos especialistas de Lima; por ende, el instrumento del presente proyecto de investigación será la guía de entrevista. Asimismo, la entrevista estará enfocada en expertos en la temática digital que se vinculan con las categorías de la neutralidad de red y las libertades comunicativas.

3.4. Participantes

Los participantes que van a ser parte del presente proyecto de investigación serán 6 expertos que son abogados especializados, conforme a la peculiaridad de la investigación, que pertenecen a la Asociación Civil Peruana sin fines de lucro denominada Hiperderecho, dedicada a investigar y facilitar el entendimiento público sobre la regulación estatal y los derechos digitales. Asimismo, se tomará en consideración a otros expertos externos para dar mayor profundidad sobre la investigación. Posteriormente, en la Tabla 2 se va a proceder a mostrar a los participantes establecidos.

Tabla 2: *Participantes*

ESPECIALISTA	PROFESIÓN	EXPERIENCIA LABORAL	AÑOS DE EXPERIENCIA
Miguel Enrique Morachimo Rodríguez	Abogado	Director Ejecutivo de Hiperderecho	9
Dilmar Villena Fernández Baca	Abogado	Coordinador Legal de Hiperderecho	8
Mario Zúñiga Palomino	Abogado	Miembro de la Comisión de Libre Competencia del INDECOPI	8
Pamela Lisett Cadillo La Torre	Abogada	Abogada Especialista de la Oficina de Asesoría Jurídica del OSIPTEL	15
Óscar Montezuma Panez	Abogado	Director Ejecutivo de Niubox Legal Digital	16
Paola Gálvez Callirgos	Abogada	Asesora Estratégica de Regulación Digital en la Presidencia del Consejo de Ministros del Perú	5

Fuente: elaboración propia.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el presente proyecto de investigación, la técnica de recolección de datos que se va a aplicar es la **Entrevista** que, según sostienen Wang y Zhu (2015), es una especie de proceso de comunicación interactiva que se produce entre dos partes,

y tiene como propósito la obtención de información relevante para la investigación. Del mismo modo, el instrumento de recolección de datos a utilizar será la **Guía de Entrevista**, que comprenderá una serie de preguntas flexibles que se guiarán como una conversación, habiendo la posibilidad de requerir más información mediante la ampliación o reformulación de las interrogantes que responderán los especialistas en regulación estatal, derechos digitales y afines a la materia de investigación y, de esta manera, se estarían cumpliendo los objetivos del proyecto de investigación que planteamos para desarrollar las etapas del proceso investigativo.

Por su parte, se utilizará como segunda técnica de recolección de datos el **Análisis Documental** que, en palabras de Bowen (2009), es un procedimiento sistemático para examinar o evaluar documentos, tanto material impreso y electrónico que está basado en computadora y transmitido por internet. De igual manera, el instrumento de recolección de datos a utilizar será la **Guía de Análisis Documental**, la cual servirá para obtener información y material que proviene de la doctrina, jurisprudencia, legislación, publicaciones académicas, derecho comparado, entre otros, que serán objeto de análisis para la investigación, siendo en este caso, sobre la neutralidad de la red y las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia.

3.6. Procedimiento

El Procedimiento, siendo de carácter investigativo, vendría a ser la planificación de la investigación, que tiene como objeto proporcionar respuestas que satisfagan al problema formulado, siendo así, el presente proyecto de investigación se enmarca en el enfoque cualitativo, teniendo como diseño de investigación la teoría fundamentada; asimismo, con anterioridad a la obtención de información mediante los instrumentos de investigación, se tendrá en consideración la coordinación con los especialistas responsables de la Organización No Gubernamental Hiperderecho, con la finalidad de establecer las entrevistas a través de videoconferencias y así recopilar la información que se plasmará en las respuestas de los especialistas, siendo estos abogados, que serán entrevistados para

responder a los objetivos determinados en el proyecto de investigación, por consiguiente, serán plasmadas en la Guía de Entrevista. Del mismo modo, de ser necesario el análisis de información documental requerirá la aplicación de la Guía de Análisis Documental, en el cual se plasmará el estudio de la doctrina, jurisprudencia, legislación, entre otros, que abordan sobre la materia de investigación que es la regulación estatal y los derechos digitales.

3.7. Rigor científico

Se va a considerar en el siguiente proyecto de investigación la validación de confiabilidad de los expertos para cumplir con el correcto desarrollo de la investigación cualitativa. A continuación, en la Tabla 3 se van a mencionar a los expertos que colaborarían con la validación del instrumento de la Guía de Entrevista.

Tabla 3: *Validación del Instrumento de Recolección de Datos*

Validación de la Guía de Entrevista			
VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE	CONDICIÓN
Esaú Vargas Huamán	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	94 %	Aceptable
Enrique Jordan Laos Jaramillo	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95 %	Aceptable
Luca Aceto	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95 %	Aceptable

Fuente: elaboración propia.

3.8. Métodos de análisis de datos

El presente proyecto de investigación requiere diversos métodos de análisis de datos que, de acuerdo con Azungah (2018), consiste en construir conceptos basándose en la interpretación de la información recolectada, a fin de que se establezca un análisis riguroso, siendo de esta manera, el proyecto de investigación estará encaminado a los métodos descriptivo, hermenéutico e inductivo, dado que se estudiará y juzgará la normativa estatal, la jurisprudencia, las publicaciones académicas, entre otros materiales de información especializada en el estudio de la neutralidad de red, en conjunto con la información obtenida de los especialistas.

Respecto al **método descriptivo**, este servirá para detallar la información obtenida por medio de los instrumentos de recolección de datos que serán aplicados al objeto de estudio; asimismo, implica el método óptimo para recolectar y estructurar la información, con el fin de estudiarla y concordarla, teniendo como siguiente paso la obtención de los resultados y la posterior interpretación en relación a la neutralidad de red y las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia.

Por otra parte, se va a permitir el uso del **método hermenéutico**, también denominado método interpretativo, porque estaría aportando significativamente al presente proyecto de investigación. De esta manera, se lograría evaluar cabalmente la materia de estudio y favorecería al análisis de una amplia gama de información relacionada a las teorías, antecedentes, y todo lo que sea relevante para colaborar con la comprensión de la neutralidad de red, regulada en la Resolución N° 165-2016-CD/OSIPTEL, y estudiar si esta figura jurídica garantiza las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia en Lima Metropolitana.

Además, se tendrá en consideración el **método inductivo**, debido a que tendrá el propósito investigativo de proporcionar una conclusión que será determinada, a partir de la observación y registro de hechos hasta cubrir la formulación de los enunciados respecto de la neutralidad de red y las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia, esto con base en la información jurídica que servirá de

soporte para alcanzar las conclusiones generales relevantes a los supuestos establecidos.

3.9. Aspectos éticos

Los aspectos fundamentales en los que se basa la ética se lograrían contemplar en el presente proyecto de investigación porque el contenido será originario de los autores. En esta línea de ideas, se va a tener como indicadores de los principios éticos: a la beneficencia, no maleficencia, la autonomía y la justicia porque van a tener un impacto jurídico - social y aportarían con el conocimiento científico. Además, todos los principios éticos mencionados en el Código de Ética estarían siendo aplicados en el transcurso de la investigación teniendo en cuenta el uso correcto del Manual APA, porque se relacionaría directamente con el uso adecuado del citado y las fuentes de las referencias bibliográficas relacionadas a la materia de estudio a nivel jurídico.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Llegados a este punto, se procede con la presentación de los resultados que se concentran en la guía de entrevista y la guía de análisis documental. En relación al instrumento **guía de entrevista**, se consideran los siguientes resultados:

Respecto al **objetivo general**; determinar si la neutralidad de red, regulada en la Resolución N° 165-2016-CD/OSIPTTEL, garantiza las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia, Lima Metropolitana, 2020, cuya **primera pregunta** fue: ¿de qué manera la neutralidad de red, regulada en la Resolución N° 165-2016-CD/OSIPTTEL, garantiza las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia?

Los expertos; Montezuma, Cadillo y Gálvez (2020), concordaron en que, la neutralidad de red, es una regulación que evita que, en todo caso, se realicen priorizaciones arbitrarias en el tráfico de internet y, por ello, si se logra garantizar las libertades comunicativas, ya que se ha permitido el ejercicio de los derechos fundamentales tales como la libertad de expresión o libertad de información. Sin embargo, Morachimo, Villena y Zúñiga (2020), mencionaron que no se logra garantizar las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia, porque el Reglamento de Neutralidad de Red está construido en base a la libertad de uso de aplicaciones y servicios. Por otro lado, también se indicó que la regulación es innecesaria en el marco de la prestación de servicios de internet.

En relación a la **segunda pregunta** del **objetivo general**; ¿cuáles son los problemas existentes en la normativa nacional respecto a la neutralidad de red en el contexto de la pandemia?, los entrevistados; Morachimo, Villena y Zúñiga (2020), señalaron que, sí se observaron varios problemas, relacionados a la normativa nacional, sobre la materia de investigación llamada neutralidad de red como los siguientes: la sobredemanda sobre los servicios de telecomunicaciones, la carencia de mecanismos de evaluación, el bloqueo sin orden judicial, prever control de red en situaciones de emergencia sin poner límites y la burocratización. En oposición a ello, Montezuma, Cadillo y Gálvez (2020), refirieron que no se observaron problemas en la normativa nacional, respecto a la neutralidad de red, porque contiene ciertas reglas de igualdad en el acceso a internet, y también se llega a resaltar que la medida adquirida en la coyuntura de emergencia sanitaria es de carácter temporal.

En cuanto a la **tercera pregunta** del **objetivo general**; ¿cómo las libertades comunicativas son garantizadas en el ordenamiento jurídico público en el contexto de la pandemia?, los entrevistados; Morachimo, Montezuma, Cadillo, Gálvez y Villena (2020), mencionaron que las libertades comunicativas sí están garantizadas en el ordenamiento jurídico público, porque la Constitución Política del Perú, la Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (Ley N° 29904) y el Decreto de Urgencia N° 006-2020 se encargan de aportar, de manera significativa, en el Sistema Nacional de Transformación Digital, debido a que tienen como fin democratizar la expresión humana. Adicionalmente, Zúñiga (2020), añade que, las libertades comunicativas no son garantizadas en el ordenamiento jurídico, de la materia en cuestión, porque no se involucra con las libertades, y esto se da en razón de que no existe una regulación adecuada para que las entidades estatales que califiquen este tipo de discurso.

Con respecto al **objetivo específico 1** sobre; determinar si los proveedores de acceso a internet garantizan las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia, cuya **cuarta pregunta** fue: ¿de qué modo los proveedores de acceso a internet garantizan el cumplimiento de las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia?

Respecto a la pregunta se pronunciaron los siguientes entrevistados; Montezuma, Cadillo, Gálvez, Villena y Zúñiga (2020), mencionan que los proveedores de acceso a internet están obligados a cumplir con la neutralidad de red para brindar un excelente acceso a Internet. Por ello, se necesita de inversiones para ampliar sus redes y, consecuentemente, mejorar las tecnologías para que así se puedan garantizar las libertades comunicativas. En oposición a lo mencionado anteriormente, Morachimo (2020) indica que, los proveedores no deben de ser considerados, porque su labor se limita a prestar el servicio.

Sobre la **quinta pregunta** del **objetivo específico 1**; ¿qué problemas prevalecen en el control regulatorio de los proveedores de acceso a internet en el contexto de la pandemia?, los entrevistados; Morachimo, Montezuma, Cadillo, Villena y Zúñiga (2020), sí encontraron problemas en el control regulatorio de los proveedores de acceso a internet, tal como los siguientes: fallo en brindar un rol más proactivo al OSIPTEL para que este mismo publique recuentos de la información, falta de control en la transparencia, falta de control regulatorio y verificación de

obligaciones. Adicionalmente a ello, Gálvez (2020), no conoce los problemas que existen respecto al control regulatorio de los proveedores de acceso a internet.

En relación a la **sexta pregunta** del **objetivo específico 1**; ¿cuáles son los efectos jurídicos de la desprotección de las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia? los especialistas; Morachimo, Montezuma, Cadillo, Gálvez, Villena y Zúñiga (2020), señalaron los siguientes efectos jurídicos: la sociabilidad, la dignidad humana, el trabajo, la educación, la cultura, etcétera. Asimismo, es necesario mencionar otros derechos y principios importantes como la violación a la libertad de expresión, la democracia digital, el acceso a la información y la libre circulación de ideas; del mismo modo, resulta importante mencionar la adopción de medidas relativas a la materia como la imposición de una orden de cese y una sanción administrativa por parte de la Gerencia General del OSIPTEL.

Con respecto al **objetivo específico 2**; determinar si la priorización de red garantiza las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia; cuya **séptima pregunta** fue: ¿cómo la priorización de red garantiza el cumplimiento de las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia?

Los siguientes expertos; Cadillo y Zúñiga (2020), señalaron que, sí se garantiza el cumplimiento de las libertades comunicativas, porque es pieza clave llevar a cabo la priorización de tráfico en la red para poder gozar de las aplicaciones orientadas a teletrabajo o trabajo remoto, teleeducación y telesalud, durante el horario de 08:00 a 18:00 horas de lunes a viernes. En contraposición a lo expresado, Morachimo, Montezuma, Gálvez y Villena (2020), afirmaron que la priorización de red no garantiza el cumplimiento de las libertades comunicativas, porque perjudica las decisiones de los usuarios y limita su capacidad de elección. Asimismo, los usuarios cuentan con la opción de informarse mediante medios tradicionales. Por ello, no sería necesario llevar a cabo la priorización de red, teniendo en cuenta la protección del Estado mediante nuestro marco regulatorio.

En cuanto a la **octava pregunta** del **objetivo específico 2**; ¿qué problemas existentes se manifiestan en la regulación de la priorización de red en el contexto de la pandemia?, los expertos; Villena y Zúñiga (2020), aseveraron, con gran similitud, que sí hay problemas que prevalecen respecto la priorización del tráfico de red, y estos se producen por la burocracia y por la falta de imposición de límites; asimismo, solo se menciona, de forma excepcional, que se puede priorizar el tráfico

en situaciones de emergencia. De forma contraria, Morachimo, Montezuma, Cadillo y Gálvez (2020), mencionaron que no existe problema alguno respecto a la regulación de la priorización de red, porque se busca mantener un buen funcionamiento de las redes y el uso adecuado del servicio de acceso a internet para los usuarios que contrataron con las empresas operadoras.

Respecto a la **novena pregunta** del **objetivo específico 2**; ¿por qué el cumplimiento de las libertades comunicativas resulta ser de interés público en el contexto de la pandemia?, los entrevistados; Morachimo, Montezuma, Cadillo, Gálvez, Villena y Zúñiga (2020), aseveraron con gran similitud que, el cumplimiento de las libertades comunicativas sí son de interés público porque se materializan a través de canales virtuales en un contexto en el cual las personas no deberían salir de casa y, por ello, vendría a ser el único medio para que muchas personas puedan cumplir con sus labores.

Respecto al instrumento de **guía de análisis documental**, se recogieron los siguientes resultados:

Conforme al **objetivo general**; determinar si la neutralidad de red, regulada en la Resolución N° 165-2016-CD/OSIPTEL, garantiza las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia, Lima Metropolitana, 2020. Se utilizaron tres documentos. De la legislación "*Resolución de Consejo Directivo N° 165-2016-CD/OSIPTEL. Por el cual se aprueba el Reglamento de Neutralidad de Red y sus Anexos, etcétera*" del OSIPTEL (2016) se pudo encontrar que, la finalidad de la neutralidad de red es impedir la contravención de la libertad informativa y expresiva de los usuarios en el entorno de Internet, siendo ello uno de los objetivos dirigidos de la legislación sobre telecomunicaciones y con el deber del ente regulador, que es el OSIPTEL, de mantener dichos propósitos en vigencia; asimismo, este principio jurídico esencial implica la protección del Internet Abierto y Libre que permite disfrutar del contenido casi ilimitado del ciberespacio, puesto que dichos servicios son requeridos por los usuarios.

Respecto a la legislación "*Decreto Supremo N° 020-2007-MTC. Por el cual se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones*" del MTC (2007) se recogió que, el producto contratado por los interesados en el servicio de Internet debe estar acorde a las exigencias que

están planteadas en la legislación sobre telecomunicaciones y, de esta manera, se persigue el cumplimiento legal que tienen como responsabilidad las empresas operadoras inmiscuidas; por otra parte, antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Neutralidad de Red, se tenía para la protección de los derechos de los usuarios en el ámbito digital el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, para lo cual los concesionarios que se han adjudicado las obligaciones de brindar los servicios de telecomunicaciones, respetando efectivamente la libre competencia.

Finalmente, sobre la legislación “*Resolución de Consejo Directivo N° 047-2015-CD/OSIPTEL. Por el cual se aprueba el Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (Reglamento de Reclamos)*” del OSIPTEL (2015) se pudo recoger que, los reclamos que accionan los usuarios al verse vulnerados en sus derechos por el servicio contratado, permite que las empresas operadoras puedan evitar el alzamiento de dichas manifestaciones de inconformidad a la segunda instancia administrativa que, siendo materia de apelación o queja por el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (TRASU), es necesario actuar ante la posible afectación de las libertades comunicativas.

Para terminar, el análisis planteado por medio del instrumento logró encontrar, respecto del objetivo general, que la neutralidad de red no garantiza, de forma eficiente, el conglomerado de derechos comunicacionales, esto debido a las políticas regulatorias del OSIPTEL que no permiten el correcto cumplimiento y la fiscalización pertinente de las prácticas que vulneran las libertades comunicativas de los usuarios y, por consiguiente, se crea un ambiente de indefensión en el que los usuarios no tienen los mecanismos legales para defender sus derechos fundamentales.

Respecto del **objetivo específico 1**; determinar si los proveedores de acceso a internet garantizan las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia. Se emplearon tres documentos.

Conforme a la jurisprudencia “*Resolución de Consejo Directivo N° 073-2020-CD/OSIPTEL. Por el cual se declaran infundada la apelación y confirman multa impuesta a América Móvil Perú S.A.C. por infracción grave tipificada en el Reglamento de Neutralidad de Red*” del OSIPTEL (2020) se encontró que, existen

medidas permitidas en un contexto de emergencia que resulte relevante para adoptar por esta vía, para lo cual el Reglamento de Neutralidad de Red hace mención de los artículos 22°, 23° y 24°, y de estos se desprende ciertos parámetros que hacen posible la aplicación de las medidas permitidas en dicha situación excepcional. Para resumirlo, dichas medidas deben ser temporales y tener efectos mitigadores que se aplican a una situación de emergencia, siempre y cuando hagan cumplimiento de los protocolos oficiales ante tales escenarios.

En relación a la legislación “*Decreto Supremo N° 013-1993-TCC. Por el cual se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones*” del MTC (2007) se recogió que, la neutralidad de red es un principio jurídico que tiene sus antecedentes en el TUO de la Ley de Telecomunicaciones y diversas normas legales, dentro de los cuales se desarrolla una concepción en la que los entes privados concesionarios de servicios de telecomunicaciones están obligados por ley a respetar los contenidos sin dar prioridad a otros para sacar una ventaja; asimismo, tienen la obligación primordial de desarrollar mecanismos que permitan detectar en su registro el cumplimiento de dicha política regulatoria anteriormente señalada ante posibles afectaciones.

Para finalizar, del libro “*Neutralidad de la red y otros retos para el futuro de internet. Actas del VII Congreso Internacional Internet, Derecho y Política. Universitat Oberta de Catalunya, Barcelona 11-12 de julio de 2011*” de Cerillo-i-Martínez et al. (2011) se extrajo que, la existencia de principios rectores de la actividad digital que, por su naturaleza, establecen que el tráfico de redes debe ser libre y abierto, por cuanto la conformación de Internet es modular, estratificado y su comportamiento de datos es de extremo a extremo. De este modo, la protección de la libertad en Internet se basa en un modelo de libre competencia, que fomenta el intercambio de información y facilita la comunicación, respetando los derechos de los usuarios como la no discriminación de las aplicaciones y servicios que forman parte del paquete contratado.

De lo analizado en este instrumento, para el objetivo específico 1, se encontró que la regulación estatal de las telecomunicaciones ha contribuido con la libre competencia que sirve de motor para la interconexión entre la sociedad; del mismo modo, esto permitió que las políticas regulatorias sean más estrictas al sancionar la discriminación de contenidos, y estableciendo criterios al momento que una

empresa operadora implemente una medida que vulnera la libertad informativa y expresiva.

En relación con el **objetivo específico 2**; determinar si la priorización de red garantiza las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia. Se utilizaron tres documentos.

En cuanto al documento “*Informe N° 00400-GPRC/2016. Informe Técnico del Reglamento de Neutralidad de Red*” de OSIPTEL (2016) se llegó a extraer que, la planificación de un modelo de gestión de red considera como factor relevante la división entre contenidos y servicios digitales, esto para justificar en ciertos casos la priorización que realiza el proveedor de acceso a internet. En este sentido, la labor de la concesionaria del servicio de telecomunicaciones es evitar fallas y reducción de calidad del servicio de internet, siendo estos provocados por un excesivo tráfico de datos que navegan por el ciberespacio, con la condición de que se respete las estipulaciones comerciales del servicio contratado, y resguardando las aplicaciones y paquetes de contenidos que ofrecen dichas empresas operadoras; no obstante, las libertades comunicacionales de los usuarios se ven afectadas enormemente en la práctica, lo que implica que las políticas regulatorias no resguardan dichos derechos, sino el servicio en sí mismo.

En relación con el artículo “*La trascendencia constitucional de la neutralidad de red*” de Fernández (2016) se pudo dar cuenta de la relevancia de la Internet abierta y libre que goza de una gestión de red enfocada en la defensa de la estructura del ciberespacio. De este modo, el contenido de la Internet debe tener un trato equitativo y amparo de los servicios ante acciones que busquen vulnerar los contenidos digitales en desmedro de los usuarios; sin embargo, resulta una labor inalcanzable para las políticas regulatorias resguardar los derechos a la libertad de información y expresión ante medidas arbitrarias que realicen las empresas operadoras, por cuanto su punto de fiscalización se basa mayormente en el acuerdo comercial entre privados.

Por último, tuvimos el artículo “*Neutralidad de Red en Perú: Una Retrospectiva*” de Morachimo (2017), en donde se extrajo que, existe una labor fiscalizadora del OSIPTEL, como ente regulador, para sancionar las prácticas vulneratorias de derechos comunicacionales, y ante esto los usuarios tienen expedita los reclamos que se interponen, en primera instancia administrativa, ante la misma empresa

proveedora de servicios de internet, y en segunda instancia administrativa, ante el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (TRASU) de OSIPTEL; sin embargo, los usuarios no tienen mecanismos legales para resguardar sus derechos a la libertad de expresión e información, puesto que dentro de las Condiciones de Uso de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no se especifica en ninguna parte acerca de dichos derechos.

De la evaluación de este instrumento, respecto del objetivo específico 2, se pudo determinar que el modelo de gestión de red que se aplica en nuestro sistema jurídico no tiene alcance sobre las libertades fundamentales en un espacio digital, donde se supone que existe un trato igualitario entre servicios ofrecidos que forman parte del paquete de internet. De esta manera, los dispositivos normativos con los que cuentan los usuarios resultan insuficientes ante posibles medidas que afecten significativamente los derechos comunicacionales de dichos contratantes del servicio de internet.

A continuación, se va a proceder con la **discusión** respecto de los resultados de la Guía de entrevista y posteriormente de la Guía de Análisis Documental. En este sentido, se va a proporcionar razonamientos netamente jurídicos que permitan sostener lo desarrollado en la investigación.

Para empezar, se desarrollará la discusión conforme a los resultados obtenidos en las Guías de Entrevista. En relación al **objetivo general**: determinar si la neutralidad de red, regulada en la Resolución N° 165-2016-CD/OSIPTEL, garantiza las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia, Lima Metropolitana, 2020.

Conforme al instrumento denominado Guía de Entrevista, se pronunciaron Montezuma, Cadillo y Gálvez (2020) que consideran que la neutralidad de red, regulada en la Resolución N° 165-2016-CD/OSIPTEL, sí garantiza las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia, Lima Metropolitana, 2020; porque las libertades comunicativas no solo se limitan al hecho de contar con autonomía para poder expresarse, sino que en sí se concentra el derecho de compartir información e inclusive el de transmitir toda clase de datos por diversos medios de comunicación; en esencia, el servicio de conexión a internet permite el ejercicio de derechos fundamentales para concretizar la democracia; por ende, se confirma una

teoría del marco teórico que se enfoca en la manera de dar a conocer la información y expresarse dentro del ámbito de las libertades comunicativas, porque este conglomerado de derechos empodera a los ciudadanos para que los mismos puedan decidir y obtener una adecuada defensa constitucional (Capodiferro, 2017).

No obstante, Morachimo, Villena y Zúñiga (2020), mostraron en su postura que la neutralidad de red, regulada en la Resolución N° 165-2016-CD/OSIPTEL, no garantiza las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia, Lima Metropolitana, 2020; porque el reglamento en cuestión está dirigido a la defensa de los individuos, en su calidad de clientes y usuarios, dentro del marco regulatorio en el que se encuentran posicionados estos mismos sujetos que se encuentran limitados de una u otra manera frente al ejercicio jurídico de sus propios derechos constitucionales. En esta línea de ideas, se debió tener en consideración que el Reglamento de la Neutralidad de Red procura regular ámbitos legales que están más orientados en detallar el área técnica y administrativa de los operadores de telecomunicaciones y su relación jurídica con los usuarios del Internet (Begazo, 2018).

Con relación a la Guía de Análisis Documental se encontró, al igual que en las entrevistas, que la neutralidad de red, regulada en la Resolución N° 165-2016-CD/OSIPTEL, no garantiza las libertades comunicativas, debido a que el reglamento en cuestión está dirigido a la defensa de los individuos en su calidad de clientes y usuarios, como bien expresó OSIPTEL (2016) en la *“Resolución de Consejo Directivo N° 165-2016-CD/OSIPTEL. Por el cual se aprueba el Reglamento de Neutralidad de Red y sus Anexos, etcétera”* al mencionar que, la neutralidad de Red implica un principio fundamental, donde se muestra que es ineficiente, dado que dicho contenido legal se enfoca en considerar a los usuarios como clientes, y esto se da principalmente por la relevancia de las relaciones comerciales entre las empresas proveedoras del servicio a internet y los operadores comerciales que proveen contenido digital, por lo que de esta relación no cabe la protección de los derechos fundamentales de los usuarios.

Ello también coincidió con el MTC (2007) según *“Decreto Supremo N° 020-2007-MTC. Por el cual se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones”* señaló que, la neutralidad de red vela por los

derechos de los usuarios como clientes en el campo del internet; y esto justamente concordó con la teoría de Fernández (2014) en *“Neutralidad de la Red: tensiones para pensar la regulación de Internet”* que añade que se necesita que las regulaciones sobre Internet estén vinculadas a los derechos y las obligaciones de todos los actores para que sean ejecutables, sin vulnerar el ejercicio que le corresponden a los derechos digitales entre los que se resaltan los derechos sobre las libertades comunicativas.

De acuerdo con lo expuesto, OSIPTEL (2015) en la *“Resolución de Consejo Directivo N° 047-2015-CD/OSIPTEL. Por el cual se aprueba el Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones”*, estima una labor importante de las empresas operadoras, y toma en cuenta a los usuarios netamente como clientes, siendo estos últimos relevantes para la utilización y aplicación de las políticas regulatorias en materia de telecomunicaciones; asimismo, Mariscotti (2018) en su antecedente *“La neutralidad de la red y la percepción de los actores interesados en Argentina”* indica que se debería tomar en consideración que, detrás de los principios de la neutralidad de red, existe una desprotección de los derechos fundamentales, en especial el de la libertad de expresión y libertad de información que le corresponde a cada usuario y cliente.

Por tanto, que de los resultados conseguidos se ha podido asegurar que, a pesar de que la neutralidad de red no garantiza las libertades comunicativas, de las entrevistas y documentos estudiados, respecto de los profesionales Morachimo, Villena y Zúñiga (2020), se cumplió con el supuesto general.

Sobre el **objetivo específico 1**: determinar si los proveedores de acceso a internet garantizan las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia.

En cuanto al instrumento de la guía de entrevista, Montezuma, Cadillo, Gálvez, Villena y Zúñiga (2020), consideraron que los proveedores de acceso a internet sí garantizan las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia, debido a que, en el ámbito de la praxis, los proveedores en cuestión laboran continuamente para llegar a un punto de equilibrio entre la neutralidad de red y el servicio que se ofrece y, por ello, el trasfondo de la regulación es otorgar un servicio de calidad a

los usuarios, teniendo presente que los mismos proveedores deben estar comprometidos con la mejora continua de los instrumentos que sean necesarios para brindar un excelente servicio a todos los ciudadanos. Por ello, es relevante atender a la teoría sobre los mandatos regulatorios de la neutralidad de red proveniente de esta corriente doctrinaria para precisar que los proveedores de servicio de internet obedecen al marco regulatorio sin dejar de lado el libre acceso a la información siempre y cuando esta sea considerada dentro del marco legal (Greenstein, Peitz & Valletti, 2016).

Por otro lado, Morachimo (2020) señaló que los proveedores de acceso a internet no garantizan las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia, puesto que no es una labor de los proveedores cumplir con la protección de las libertades comunicativas, y que el fin de estos se circunscribe exclusivamente a otorgar el servicio contratado por los usuarios. A raíz de ello, se puede llegar a mencionar que la teoría realiza una mención específica, por la cual las funciones y deberes de los proveedores de acceso a internet también se concentran en el servicio de brindar banda ancha, mas no se ocupan de la protección de las libertades comunicativas (Habibi, Vishwanath & Sivaraman, 2016).

En cuanto a la Guía de Análisis Documental, concordó con lo referido anteriormente; ya que OSIPTEL (2015) menciona en la *“Resolución de Consejo Directivo N° 073-2020-CD/OSIPTEL. Por el cual se declaran infundada la apelación y confirman multa impuesta a América Móvil Perú S.A.C. por infracción grave tipificada en el Reglamento de Neutralidad de Red”* que, se infiere que una disposición de emergencia, para considerarla como tal, debería consumir con los cuatro presupuestos de las medidas permitidas en situación de emergencia para tener resultados previsibles que apoyen a mantener el control; por ello, los proveedores de acceso a internet procuran que dichas medidas sean implementadas solo en casos de emergencia detectada, con una temporalidad determinada y con la finalidad de mitigar los posibles efectos negativos de dicha medida, respetando las proposiciones protocolares de OSIPTEL para estar a la altura de la situación y así salvaguardar las libertades comunicativas.

También se pudo encontrar que, MTC (2007) en el *“Decreto Supremo N° 013-1993-TCC. Por el cual se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de*

Telecomunicaciones” consideró que, la neutralidad de red es un principio jurídico que actúa de eje rector que evalúa las actuaciones de los proveedores de servicios de telecomunicaciones en relación a la prestación de servicios de internet para verificar que se cumpla con la protección de los derechos digitales que indirectamente derivarán en libertades comunicativas; asimismo, esto concuerda con el antecedente de Suarez (2018) en *“La aplicación del deber de idoneidad en el servicio de telecomunicaciones en Lima, 2016”*, el cual se enfoca en las políticas públicas que incluyen a los proveedores de acceso a internet para buscar que los clientes estén satisfechos con el servicio en su totalidad, y de esta manera resguardar la asimetría informativa.

Respecto a los proveedores de acceso a internet, Cerillo-i-Martínez et al. (2011) en *“Neutralidad de la red y otros retos para el futuro de internet. Actas del VII Congreso Internacional Internet, Derecho y Política. Universitat Oberta de Catalunya, Barcelona 11-12 de julio de 2011”* manifestó que, la esencia de Internet se encuentra basada en un sistema complejo de redes estratificadas que conciben una modularidad, por lo cual el tráfico de red va de extremo a extremo y, por consiguiente, esto permitió que haya una interconexión comunicativa que respete la libre competencia y los derechos de los usuarios; además, esta concepción concuerda con la teoría desarrollada por Mois (2014) en *“Neutralidad de la red en Estados Unidos: De vuelta al pizarrón”*, el cual considera que la alta demanda de usuarios obliga a las proveedoras de servicios de internet a desarrollar mayor cantidad de contenidos y aplicaciones que deberán gozar de un rápido acceso a la información, esto permitiendo que se priorice ciertos contenidos que no son afectados por las reglas contra la discriminación digital, por cuanto importa más la satisfacción del usuario o cliente del servicio contratado.

De este modo, se puede señalar que, de los resultados obtenidos, los proveedores de acceso a internet sí garantizan las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia, teniendo en cuenta los recursos académicos empleados y a la mayoría de entrevistados, se logra cumplir satisfactoriamente con el primer supuesto específico.

Respecto al **objetivo específico 2**; determinar si la priorización de red garantiza las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia.

De acuerdo a la guía de entrevista, Cadillo y Zúñiga (2020), argumentaron su posición aludiendo que la priorización de red sí garantiza las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia, por consiguiente, se asegura la protección de las libertades comunicativas, siendo esto totalmente necesario para realizar la priorización del tráfico y, con esto, lograr la implementación del teletrabajo, la teleeducación y telesalud, entre otras actividades relevantes; asimismo, la práctica de las actividades mencionadas brindan la posibilidad de poder ejercer libremente el conglomerado de derechos que involucran a las libertades comunicativas que lo conforman diversos derechos comunicacionales, libertad de prensa, etcétera. En esta línea de ideas, se menciona que la priorización del tráfico solo será posible para aquellos servicios y aplicaciones que contribuyan a sobrellevar el estado de emergencia sanitaria (Cordero, 2019).

No obstante, Morachimo, Montezuma, Gálvez y Villena (2020), concuerdan con el hecho de que la priorización de red no garantiza las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia, debido a que la priorización de red distorsiona la capacidad de elegir a los usuarios, y limita el derecho que tiene todo individuo de escoger, perjudicando a los derechos que se concentran en las libertades comunicativas. En efecto, esto coincidió con el antecedente de que se puede influir, de manera directa, en la capacidad de elección de los usuarios de la red, o inclusive de transformar el control de la red en un instrumento de interés exclusivamente político (Morales & Pérez, 2015).

Con relación a la Guía de Análisis Documental se encontró, al igual que en las entrevistas, OSIPTEL (2016) en el "*Informe N° 00400-GPRC/2016. Informe Técnico del Reglamento de Neutralidad de Red*" hace mención de que, la administración de tráfico se implementó como un modelo de redes para evadir las congestiones en el ciberespacio, y frente a la creciente proporción de contenidos distintos, se pudo observar que la priorización de red restringe de alguna manera la opción de elegir a los usuarios; por ello, se limitan los derechos a la libertad de expresión e información que tiene toda persona a su disposición.

Del mismo modo, se pudo encontrar que Fernández (2016) en "*La trascendencia constitucional de la neutralidad de red*" rescató que, la protección ante el trato discriminatorio es de suma importancia en un sistema regulatorio de las

telecomunicaciones, y con ello se desarrollan acciones y mejoras a las políticas que adoptan las empresas operadoras y el ente regulador autónomo (OSIPTEL) para resguardar la estructura y esencia de Internet; del mismo modo, esto concuerda con la teoría expuesta de Gendler (2015) en *“Problematizando la Neutralidad de la Red: un recorrido necesario”*, el cual señala que la productividad tecnológica ha permitido que el manejo sobre redes sea considerado como un aspecto relevante que la legislación sobre telecomunicaciones debe tomar en consideración al momento de que tanto las empresas operadoras como el ente regulador sean cautelosos con las medidas que adoptan para resguardar los contenidos que conforman la serie de bienes comunicacionales que transmiten información, representado en forma de derechos para los usuarios.

Ello también coincidió con lo desarrollado por Morachimo (2017) en *“Neutralidad de Red en Perú: Una Retrospectiva”*, en el cual señala que, los usuarios frente a las medidas adoptadas por la proveedora de servicios de internet que hayan vulnerado el acuerdo comercial y, por consiguiente, las condiciones del servicio de internet, están facultados a interponer reclamos ante la empresa operado y ante la desprotección que supone la falta de respuesta de la anterior, se tiene expedita la acción ante el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (TRASU) de OSIPTEL, que estimará la afectación producida a los derechos de los usuarios, en consonancia al servicio contratado sin tomar en consideración otros derechos plausibles de protección que estén fuera del alcance normativo de las telecomunicaciones. De la misma manera, esto concuerda con el antecedente de Begazo (2018) en *“Los servicios over the top en el Perú, ¿Es necesaria una regulación?”*, el cual manifiesta que, las medidas aplicadas por las empresas operadoras pueden estar enmarcadas en una política regulatoria en la que no puedan ser cuestionadas, tal como sucede en el caso de los servicios OTT que priorizan el flujo creciente de ciertos contenidos y aplicaciones, para lo cual saturan el tráfico de red, por lo que cabe una labor regulatoria en la que deba protegerse ciertos derechos como la libertad de expresión e información.

En definitiva, los resultados obtenidos nos remarca que, la priorización de red no garantiza las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia; y por

consiguiente, la mayoría de entrevistados y documentos exhaustivamente evaluados, se logra el cumplimiento del segundo supuesto específico.

V. CONCLUSIONES

1. Se concluyó que, la neutralidad de red, regulada en la Resolución N° 165-2016-CD/OSIPTEL, no garantiza las libertades comunicativas, ya que dicho dispositivo legal concentra un enfoque, en el cual las personas que contratan el servicio de internet están siendo consideradas estrictamente como meros consumidores o usuarios, por tanto, no ven reflejado en nuestro sistema regulatorio la defensa de sus libertades fundamentales proclamados por la Constitución.
2. Se concluyó que, los proveedores de acceso a internet sí garantizan las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia, puesto que los mismos están involucrados con la optimización y el flujo libre del tráfico de red, por cuanto estos continúan con la utilización de las herramientas que sean necesarias para brindar un servicio de calidad y que, por tanto, se protege la libertad de expresión a todos los usuarios.
3. Se concluyó que, la priorización de red no garantiza las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia, porque la función de escoger a los usuarios limita el derecho que tiene toda persona de elegir el contenido que quiere disfrutar, con esto afectando la situación actual de estos, donde se supone que deben gozar con un vasto mar de información en el espacio digital. Asimismo, el tráfico de red viene siendo utilizado para resguardar políticas regulatorias que permiten discriminar el contenido, servicio o aplicación de la que un usuario tiene acceso limitado.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que se modifiquen ciertos artículos del Reglamento de Neutralidad de Red que se vinculan con el Organismo Supervisor de Inversión Privada de las Telecomunicaciones (OSIPTEL) para que se realicen propuestas factibles e inclusivas que procuren una adecuada protección de las libertades comunicativas, para el bienestar de todos los ciudadanos, debido a que el internet es el medio de comunicación más empleado en todo el mundo y, por ello, es un medio de información que es pieza clave para sobrellevar la situación de emergencia provocada por la enfermedad pandémica del nuevo coronavirus (COVID-19).
2. Se recomienda que el proveedor de acceso a internet, en un futuro inmediato, pueda ofrecer un extenso conglomerado de políticas regulatorias, que vayan a permitir absolver los inconvenientes que puedan surgir con la discriminación del contenido en la red. Asimismo, se deberían realizar proyectos que se rijan dentro de las empresas operadoras de las telecomunicaciones, con el fin de poder vincularlo con la situación jurídica actual.
3. Se recomienda que en el ámbito legislativo sobre la priorización de red se instauren medidas legales ideales para abordar una situación crítica de emergencia, así como la actual pandemia, que favorezca el derecho a las libertades comunicativas, dado que se restringen las libertades de expresión e información; por consiguiente, la regulación sobre la neutralidad de red referida a su reglamento debe modificarse en los extremos pertinentes a las medidas prohibidas.

REFERENCIAS

- Azungah, T. (2018). Qualitative research: deductive and inductive approaches to data analysis [Investigación cualitativa: enfoques deductivos e inductivos de los datos análisis]. *Qualitative Research Journal*, 18(4), 383-400. <https://doi.org/10.1108/QRJ-D-18-00035>
- Begazo Gavilán, R. G. (2018). *Los servicios over the top en el Perú, ¿Es necesaria una regulación?* [tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional PUCP. <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/14236>
- Bernal Ramírez, E. J. (2016). La libertad de expresión en la internet. *Misión Jurídica: Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, 9(10), 163-180. <https://doi.org/10.25058/1794600X.124>
- Bowen, G. A. (2009). Document Analysis as a Qualitative Research Method [El análisis de documentos como método de investigación cualitativo]. *Qualitative Research Journal*, 9(2), 27-40. <https://doi.org/10.3316/QRJ0902027>
- Cabrera Sánchez, A. (2017). La regulación del derecho a la libertad de expresión en internet: estándares interamericanos y el caso de facebook. *Vox Juris*, 33(1), 209-222. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6058751>
- Capodiferro Cubero, D. (2017). La libertad de información frente a internet. *Revista de Derecho Político*, 1(100), 701-737. <https://doi.org/10.5944/rdp.100.2017.20715>
- Carrillo, A. (2019). Are There Universal Standards for Network Neutrality? [¿Existen normas universales para la neutralidad de la red?]. *University of Pittsburgh Law Review*, 80(4), 788-836. <https://doi.org/10.5195/lawreview.2019.654>
- Cerrillo-i-Martínez, A., Peguera, M., Peña-López, I. & Vilasau Solana, M. (Coords.). (2011). *Neutralidad de la red y otros retos para el futuro de internet. Actas del VII Congreso Internacional Internet, Derecho y Política. Universitat Oberta de Catalunya, Barcelona 11-12 de julio de 2011*. UOC-Huygens.

<http://www.huylgens.es/esp/libro/neutralidad-en-la-red-y-otros-retos-para-el-futuro-de-internet>

- Climent Gallart, J. A. (2016). Análisis de los orígenes de la libertad de expresión como explicación de su actual configuración como garantía institucional. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, (22), 236-253. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=427545994011>
- Cooper, A. & Brown, I. (2015). Net Neutrality: Discrimination, Competition, and Innovation in the UK and US [Neutralidad de la red: Discriminación, competencia e innovación en el Reino Unido y los Estados Unidos]. *ACM Transactions on Internet Technology*, 15(1), 1-21. <https://doi.org/10.1145/2700055>
- Cordero Sosa, X. A. (2019). *La neutralidad de red y el desafío para el desarrollo de la normativa regulatoria en el Ecuador* [tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. Repositorio PUCE. <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/16442>
- Cotino Hueso, L. (2020). ONLINE-OFFLINE. Las garantías para el acceso a Internet y para la desconexión, bloqueo, filtrado y otras restricciones de la red y sus contenidos. *Revista de Derecho Político*, 1(108), 13-40. <https://doi.org/10.5944/rdp.108.2020.27991>
- Dodgson, J. E. (2019). Reflexivity in Qualitative Research [Reflexividad en la investigación cualitativa]. *Journal of Human Lactation*, 35(2), 220-222. <https://doi.org/10.1177/0890334419830990>
- Fernández, P. (2014). Neutralidad de la Red: tensiones para pensar la regulación de Internet. *Question/Cuestión*, 1(42), 69-84. Recuperado de <https://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/question/article/view/2131>
- Fernández Baca, D. V. (2016). La trascendencia constitucional de la neutralidad de red. *THEMIS: Revista de Derecho*, (70), 223-246. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/19614>
- Gestión. (2020, 1 de abril). *Tráfico en la red fija de internet creció hasta 42% la última semana, según Osiptel*. <https://gestion.pe/economia/coronavirus->

peru-trafico-en-la-red-fija-de-internet-crecio-hasta-42-la-ultima-semana-nndc-noticia/

- Gendler, M. (2015). Problematizando la Neutralidad de la Red: un recorrido necesario. *Socio Debate - Revista de Ciencias Sociales*, 1(1), 75-114. <http://www.feej.org/index.php/13-revista-sociodebate/numero-1/12-problematizando-la-neutralidad-de-la-red-un-recorrido-necesario>
- Gómez Bastar, S. (2012). *Metodología de la investigación* (E. Buendía López, ed.). Red Tercer Milenio S.C. <http://www.aliatuniversidades.com.mx/rtm/index.php/producto/metodologia-de-la-investigacion-2/>
- González San Juan, J. L. (2016). Neutralidad de red en Internet. *Ibersid: Revista De Sistemas de Información y Documentación*, 10(2), 39-44. <https://www.ibersid.eu/ojs/index.php/ibersid/article/view/4308>
- Greenstein, S., Peitz, M. & Valletti, T. (2016). Net Neutrality: A Fast Lane to Understanding the Trade-Offs [Neutralidad de la red: Una vía rápida para entender las compensaciones]. *Journal of Economic Perspectives*, 30(2), 127-150. <https://doi.org/10.1257/jep.30.2.127>
- Habibi Gharakheili, H., Vishwanath, A. & Sivaraman, V. (2016). Perspectives on Net Neutrality and Internet Fast-Lanes [Perspectivas sobre la neutralidad de la red y las vías rápidas de Internet]. *ACM SIGCOMM Computer Communication Review*, 46(1), 64-69. <https://doi.org/10.1145/2875951.2875962>
- Honores Gutierrez, I. J. (2016). *Libertad de expresión en internet: informaciones falsas que generan polémica en las redes sociales* [tesis de pregrado, Universidad Jaime Bausate y Meza]. Repositorio Institucional UJBM. <http://repositorio.bausate.edu.pe/handle/bausate/23>
- Landa Arroyo, C. (2018). Derecho fundamental al Internet: contenido esencial. *A Pensar - Revista de Ciência Jurídica*, 23(4), 1-22. <https://doi.org/10.5020/2317-2150.2018.8447>

- Leite da Silva, C. T. (2015). Tiempo presente y relevancia de las libertades comunicativas. *Derecho y Cambio Social*, 12(40), 1-23.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5460344>
- Mariscotti, E. (2018). *La neutralidad de la red y la percepción de los actores interesados en Argentina* [tesis de grado, Universidad de San Andrés]. Repositorio Digital SA.
<http://repositorio.udes.edu.ar/jspui/handle/10908/16616>
- Miranda Bonilla, H. (2016). El acceso a Internet como derecho fundamental. *Revista Jurídica IUS Doctrina*, 9(15), 1-23.
<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/iusdoctrina/article/view/27476>
- Mois, M. (2014). Neutralidad de la red en Estados Unidos: De vuelta al pizarrón. *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, 3(1), 139-161.
<https://rchdt.uchile.cl/index.php/RCHDT/article/view/32223>
- Morachimo Rodríguez, M. (2017). Neutralidad de Red en Perú: Una Retrospectiva. *Derecho & Sociedad*, (49), 203-219.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/19888>
- Morales Espinoza, P. F. & Pérez Gonzáles, M. E. (2015). *La neutralidad en la red y los fundamentos de su aplicación como principio general en el derecho* [tesis de grado, Universidad de Chile]. Repositorio Académico UC.
<http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/131125>
- Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones. (2016, 15 de diciembre). *Resolución de Consejo Directivo N° 165-2016-CD/OSIPTTEL. Por el cual se aprueba el Reglamento de Neutralidad de Red y sus Anexos, etcétera.* Diario Oficial “El Peruano”.
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/reglamento-de-neutralidad-en-red-resolucion-no-165-2016-cdosiptel-1467489-1/>
- Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones. (2020, 2 de julio). *Resolución de Consejo Directivo N° 073-2020-CD/OSIPTTEL. Por el cual se declaran infundada la apelación y confirman multa impuesta a América Móvil Perú S.A.C. por infracción grave tipificada en el Reglamento de Neutralidad de Red.* Diario Oficial “El Peruano”.
<https://www.gob.pe/institucion/osiptel/normas-legales/1464383-073-2020-cd-osiptel>

- Orozco Salgado, M. J. (2015). El principio de neutralidad de la red. *Revista de Derecho*, (18), 87-118. <https://doi.org/10.5377/derecho.v0i18.1993>
- Pauner, C. (2018). Noticias falsas y libertad de expresión e información. El control de los contenidos informativos en la red. *Teoría y Realidad Constitucional*, 0(41), 297-318. <https://doi.org/10.5944/trc.41.2018.22123>
- Pereira da Silva, S., Castro, O., Viollier, P. & Brito, C. (2017). *Neutralidad de red en América Latina: reglamentación, aplicación de la ley y perspectivas. Los casos de Chile, Colombia, Brasil y México*. Derechos Digitales – América Latina e Interoceanos – Coletivo Brasil de Comunicação Social. <https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/neutralidad-de-la-red.pdf>
- Reggiani, C. & Valletti, T. (2016). Net neutrality and innovation at the core and at the edge [La neutralidad de la red y la innovación en el núcleo y en el borde]. *International Journal of Industrial Organization*, 45(), 16-27. <https://doi.org/10.1016/j.ijindorg.2015.12.005>
- San Martín Cantero, D. (2014). Teoría fundamentada y Atlas.ti: recursos metodológicos para la investigación educativa. *REDIE: Revista Electrónica de Investigación Educativa*, 16(1), 104-122. <https://redie.uabc.mx/redie/article/view/727>
- Silva Abbott, M. (2015). El incierto futuro de la libertad de expresión en el sistema interamericano de Derechos Humanos. *Revista Chilena de Derecho*, 42(3), 1063-1096. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372015000300013>
- Suarez Gomez, I. A. (2018). *La aplicación del deber de idoneidad en el servicio de telecomunicaciones en Lima, 2016* [tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio UA. <http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/522>
- Teruel Lozano, G. M. (2017). Libertades comunicativas y censura en el entorno tecnológico global. *Revista de la Escuela Jacobea de Posgrado*, (12), 75-102. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6942694>

Wang, S. & Zhu, P. (2015). Exploring a Research Method – Interview [Explorando un método de investigación – Entrevista]. *Advances in Social Sciences Research Journal*, 2(7), 161-165. <https://doi.org/10.14738/assrj.27.1270>

ANEXOS

Anexo 3: Guía de Entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La neutralidad de red y las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia, Lima Metropolitana, 2020”.

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Fecha:.....

Objetivo General

Determinar si la neutralidad de red, regulada en la Resolución N° 165-2016-CD/OSIPTel, garantiza las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia, Lima Metropolitana, 2020.

1.- De acuerdo a su trayectoria laboral, ¿de qué manera la neutralidad de red, regulada en la Resolución N° 165-2016-CD/OSIPTel, garantiza las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia?

.....
.....
.....
.....

2.- Desde su enfoque intelectual, ¿cuáles son los problemas existentes en la normativa nacional respecto a la neutralidad de red en el contexto de la pandemia?

.....
.....

.....
.....
3.- De acuerdo a su punto de vista, ¿cómo las libertades comunicativas son garantizadas en el ordenamiento jurídico público en el contexto de la pandemia?

.....
.....
.....
.....

Objetivo Especifico 1

Determinar si los proveedores de acceso a internet garantizan las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia.

4.- En base a sus conocimientos, ¿de qué modo los proveedores de acceso a internet garantizan el cumplimiento de las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia?

.....
.....
.....
.....

5- De acuerdo a su nivel de experticia, ¿qué problemas prevalecen en el control regulatorio de los proveedores de acceso a internet en el contexto de la pandemia?

.....
.....

.....
.....

6.- En su opinión, ¿cuáles son los efectos jurídicos de la desprotección de la libertad de expresión en el contexto de la pandemia?

.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Determinar si la priorización de red garantiza las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia.

7.- Desde su punto de vista, ¿cómo la priorización de red garantiza el cumplimiento de las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia?

.....
.....
.....
.....

8.- De acuerdo a su nivel de experticia: ¿qué problemas se manifiestan en la regulación de la priorización de red en el contexto de la pandemia?

.....
.....

.....

.....

9.- En base a sus conocimientos, ¿por qué el cumplimiento de la libertad de información resulta ser de interés público en el contexto de la pandemia?

.....

.....

.....

.....

FIRMA Y SELLO

Anexo 4: Validación de Instrumento de Recolección de Datos

4.1. Ficha de Validación



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán, Esat
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Proyecto de Investigación. Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: Galvan Sandoval, Luz Jazmin y Valenzuela Huzamán, Martín Alonso

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
.-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

94 %

Lima, 06 de noviembre del 2020.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No: 31042328 Telf.: 969415453

4.2. Ficha de Validación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :



Enrique Jordan Laos Jaramillo
ABOGADO DE LIMA
Registro GAL 48000
Dr. en Derecho

SI

95%

Lima 03 de setiembre del 2020



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N°09911151 Telf. 997201314

4.3. Ficha de Validación



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Aceto, Luca
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Proyecto de Investigación. Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Galvan Sandoval, Luz Jazmin y Valenzuela Huamami, Martin Alonso

II. ASPECTOS DE VALIDACION

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organizacion logica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodologicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorias.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respaldan en fundamentos tecnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos juridicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodologia y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relacion entre los componentes de la investigacion y su adecuacion al Metodo Científico.												X	

III. OPINION DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicacion
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicacion

X
--

IV. PROMEDIO DE VALORACION :

95%

Lima, 4 de noviembre del 2020.

Luca Aceto

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No: 48974953 Telf: 910190409

Anexo 5: Declaración Jurada



DECLARACION JURADA

Yo, Martin Alonso Valenzuela Huamani, con DNI N° 70508563 y Luz Jazmin Galvan Sandoval, con DNI N° 70611427 y, ejerciendo nuestro derecho y en pleno uso de nuestras facultades físicas y mentales:

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO:

Que los recurrentes Martin Alonso Valenzuela Huamani y Luz Jazmin Galvan Sandoval somos coautores del proyecto de tesis titulado: "La neutralidad de red y las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia, Lima Metropolitana, 2020", nos comprometemos a participar de forma activa en el diseño, elaboración, presentación y sustentación del Proyecto de Investigación, así como, del desarrollo, elaboración, presentación, sustentación del Informe de Tesis y su consiguiente publicación del producto de investigación; asumiendo la responsabilidad de los mismos, frente a los hechos que contravengan el Código de Ética aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 0262-2020/UCV, en concordancia, con el Código Nacional de Integridad Científica de CONCYTEC, además, de la Constitución vigente y sus derivados normativos.

En fe de lo cual firmamos la presente. Dado en la ciudad de Lima a los 10 días del mes de noviembre de 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Luz Jazmin Galvan Sandoval".

LUZ JAZMIN GALVAN SANDOVAL
DNI N° 70611427

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Martin Alonso Valenzuela Huamani".

MARTIN ALONSO VALENZUELA HUAMANI
DNI N° 70508563

ANEXO 6: Guía de entrevista

6.1. Entrevista a Miguel Enrique Morachimo Rodríguez

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La neutralidad de red y las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia, Lima Metropolitana, 2020”.

Entrevistado/a: Miguel Enrique Morachimo Rodríguez

Cargo/profesión/grado académico: Director Ejecutivo de Hiperderecho

Institución: Hiperderecho

Fecha: 14/04/2021

Objetivo General

Determinar si la neutralidad de red, regulada en la Resolución N° 165-2016-CD/OSIPTEL, garantiza las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia, Lima Metropolitana, 2020.

1.- De acuerdo a su trayectoria laboral, ¿de qué manera la neutralidad de red, regulada en la Resolución N° 165-2016-CD/OSIPTEL, garantiza las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia?

Desde mi punto de vista considero que no garantiza, las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia porque el reglamento de neutralidad de red está construido en base a la libertad de uso de aplicaciones y servicios. Asimismo, el reglamento en cuestión está más orientado a proteger a las personas en su calidad de consumidores y usuarios de servicios comerciales que en su dimensión de ciudadano y sujeto de derecho a la libre expresión e información. Para concluir, el derecho constitucional no cualifica la información protege igual manera.

2.- Desde su enfoque intelectual, ¿cuáles son los problemas existentes en la normativa nacional respecto a la neutralidad de red en el contexto de la pandemia?

Primero se observó el problema de la sobredemanda sobre los servicios de telecomunicaciones por lo cual, se sugiere una racionalización para que el servicio de internet sea más eficiente mediante la gestión de red, por ello el OSIPTEL solicitó una degradación del servicio a los proveedores de internet. Un segundo momento, el estado ordenó a los proveedores de internet dependiendo a que operadoras se dirigían, la aplicación de la política de *zero rating* esto quiere decir una tarifa igual cero o que no se descuenta del plan de datos relacionado al contenido de aprendizaje en casa. Razón por la cual, se detectó un problema porque solo se puede aplicar a la página web y no a los videos del mismo porque los proveedores de internet no tienen manera de saber que video se está observando por ello no se puede aplicar la diferenciación.

El Tercer problema es derivado del reglamento de la neutralidad de red, porque carece de mecanismos de evaluación y no se puede saber si está cumpliendo su misión respecto al desempeño de las reglas. El cuarto problema vendría a ser el bloqueo sin orden judicial, no hay una manera real y eficaz de reclamarla porque al momento de reclamarlo solo se puede dar parte al OSIPTEL para que el mismo pueda iniciar un procedimiento de oficio entre el OSIPTEL y la empresa operadora. Asimismo, el reglamento de neutralidad de red no hace suficiente énfasis en empoderar al usuario con información adecuada, sino que solo hace mucho énfasis en lo que puede y no puede hacer la empresa operadora, sin incluir correctamente al usuario. Finalmente, gracias a que contamos con cierta forma de neutralidad de red, nuestro mercado y gobierno puede gestionar acomodando la oferta y la demanda lo permite de tal manera que se ajuste de cierta manera a las necesidades del usuario.

3.- De acuerdo a su punto de vista, ¿cómo las libertades comunicativas son garantizadas en el ordenamiento jurídico público en el contexto de la pandemia?

En mi opinión, son derechos constitucionales que están garantizados en la constitución y puedes hacer un amparo contra ello ya que tiene su correlato en una serie de legislaciones sectoriales menores de diversa escala y ámbito del derecho a la rectificación. Para concluir, si se toma en bloque se puede entender que hay muchas normas directas e indirectas que garantizan este valor.

Objetivo Específico 1

Determinar si los proveedores de acceso a internet garantizan las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia.

4.- En base a sus conocimientos, ¿de qué modo los proveedores de acceso a internet garantizan el cumplimiento de las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia?

En mi humilde opinión, no es un trabajo que involucre a los proveedores porque su objetivo se limita a brindar su servicio y no hay una obligación de respetar la constitución. Asimismo, ni siquiera se relaciona con su modelo de negocio ya que los proveedores piensan en que a más comunicación más progreso por ello fallan más por acción que por omisión.

5- De acuerdo a su nivel de experticia, ¿qué problemas prevalecen en el control regulatorio de los proveedores de acceso a internet en el contexto de la pandemia?

Considero que el internet en concreto se relaciona con el reglamento de neutralidad de red, aunque le dio todas las facilidades de oferta comercial a las empresas quizás fallo en brindar un rol más proactivo al OSIPTEL para que este mismo publique recuentos de la información que archiva el OSIPTEL. Finalmente, respecto a las medidas de gestión de red, nadie lo está observando desde el punto de vista del usuario y en el contexto de la pandemia la fiscalización es muy importante porque el uso de estas tecnologías y su propio funcionamiento son lo más impactante en el campo tecnológico.

6.- En su opinión, ¿cuáles son los efectos jurídicos de la desprotección de las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia?

En definitiva, la situación en la que estamos permaneciendo en casa y distanciados. Tener libre acceso a la información es crucial porque los derechos fundamentales se interrelacionan entre los mismos derechos, el efecto jurídico de no tener libertades comunicativas en una situación tan grave como esta estaría afectado a nivel personal, la dignidad humana, el trabajo, la educación, la cultura y demás porque finalmente internet se ha convertido aquel conducto mediante el cual hacemos básicamente todo por ende si de alguna manera se estarían recortando los derechos estaría perjudicando.

Objetivo específico 2

Determinar si la priorización de red garantiza las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia.

7.- Desde su punto de vista, ¿cómo la priorización de red garantiza el cumplimiento de las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia?

En nuestro país el bloqueo o filtrado está prohibido con algunas excepciones y la priorización en si también está prohibida y lo único con lo que contamos vendría a ser es con el trato preferente a través de la tarifa haciendo referencia a las aplicaciones y contenido que otorga la tarifa cero. Lo cual, distorsiona las decisiones de los usuarios y corta su capacidad de elegir libremente afectándolo gravemente.

8.- De acuerdo a su nivel de experticia: ¿qué problemas existentes se manifiestan en la regulación de la priorización de red en el contexto de la pandemia?

Desde mi punto de vista no existen problemas cuando se trata exclusivamente de gestión de red en cambio si se trata de gestión tarifaria ahí sí está permitida la priorización de red.

9.- En base a sus conocimientos, ¿por qué el cumplimiento de las libertades comunicativas resulta ser de interés público en el contexto de la pandemia?

En mi opinión, las libertades informativas son un vehículo para el ejercicio de derechos y cuando estas se materializan a través de canales virtuales en un contexto en el cual las personas no deberían salir de casa y no tienen las mismas posibilidades de desplazarse se convierte en el único medio para que muchas personas puedan realizarse. Finalmente, el internet se ha convertido en un medio esencial para interactuar con el exterior de manera segura en tiempos de pandemia.



FIRMA Y SELLO

6.2. Entrevista a Dilmar Villena Fernández Baca

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La neutralidad de red y las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia, Lima Metropolitana, 2020”.

Entrevistado/a: Dilmar Villena Fernández Baca

Cargo/profesión/grado académico: Coordinador Legal de Hiperderecho

Institución: Hiperderecho

Fecha: 25/04/2021

Objetivo General

Determinar si la neutralidad de red, regulada en la Resolución N° 165-2016-CD/OSIPTTEL, garantiza las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia, Lima Metropolitana, 2020.

1.- De acuerdo a su trayectoria laboral, ¿de qué manera la neutralidad de red, regulada en la Resolución N° 165-2016-CD/OSIPTTEL, garantiza las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia?

Considero que en realidad lo garantiza a medias y no del todo porque si bien contar con una norma de neutralidad de red es bueno porque a través de esta se generan obligaciones sobre las empresas prestadoras del servicio de acceso a internet para no hacer un trato discriminatorio o dar cierta preferencia a cierto flujo en red y creo que en pandemia no se tuvo en cuenta el contexto por ello no termina de aplicarse bien del todo. Si bien el reglamento de neutralidad de red permite un tratamiento diferenciado en situaciones de emergencia, pero el problema es que se podría proveer que las empresas proveedoras de servicio de acceso internet tomen medidas menos lesivas porque al fin y al cabo restringir el tráfico en cierto u otra dirección o priorizar la misma es una medida muy gravosa pero por ejemplo se pudo haber previsto otras formas como por ejemplo ampliar el ancho de banda o

incluso que sea temporal ya que estamos casi un año en pandemia las empresas operadoras no han podido mejorar sus infraestructuras.

2.- Desde su enfoque intelectual, ¿cuáles son los problemas existentes en la normativa nacional respecto a la neutralidad de red en el contexto de la pandemia?

El principal problema se da por prever control de red en situaciones de emergencia, pero no pone límites teniendo en cuenta que ya va a pasar más de un año en este estado de emergencia. El otro gran problema se relaciona con los supuestos de excepción que permiten a las empresas operadoras el bloqueo a las páginas web o pueden restringir el tráfico de red y uno de ellos es que lo cumplan en disposición de una norma específica según el reglamento de neutralidad de red lo cual deja abierto una interpretación muy alta. Finalmente, los estándares de derechos humanos deberían hablar de que cuando se restrinja la libertad de expresión por lo tanto se restringe neutralidad de red debería de ser con una norma con rango de ley entonces la forma en cómo se tiene que interpretar la disposición que dice norma específica tiene que interpretarse o debería de modificarse ello para que pueda hacer referencia a norma con rango de ley.

3.- De acuerdo a su punto de vista, ¿cómo las libertades comunicativas son garantizadas en el ordenamiento jurídico público en el contexto de la pandemia?

Las libertades comunicativas están garantizadas en el derecho público y parten de la constitución peruana que están reconocidas en el artículo 2 pero no solo parte de la constitución por la cuarta disposición final y transitoria esto se interpreta conforme a los tratados internacionales entonces el ámbito normativo público de mayor nivel tenemos a la constitución y las normas convencionales de la convención americana y de desarrollo jurisprudencial que pueda hacer la corte por un parámetro de control de convencionalidad ese el principal nivel que se tiene respecto a la garantía de las libertades de información y de expresión. Ahora, desde el punto específico de la neutralidad de red una de las distintas formas en las que se puede garantizar las libertades comunicativas en el ámbito de internet es justamente la neutralidad de red porque esto pone un límite para las empresas prestadoras del servicio de acceso a internet y también para el estado para que puedan determinar que contenido circula en internet y regular el bloqueo propiamente dicho asimismo la degradación del tráfico hacia determinada zona.

Objetivo Específico 1

Determinar si los proveedores de acceso a internet garantizan las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia.

4.- En base a sus conocimientos, ¿de qué modo los proveedores de acceso a internet garantizan el cumplimiento de las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia?

La forma en la que deberían de garantizar ello es a través del cumplimiento del principio de la neutralidad de red pero lo que se puede ver es si puede ser un poco complicado es el tema del zero rating porque hoy en día en pandemia se está priorizando el tráfico relacionado al tema de aprendizaje en casa y también hay normas que les dicen a los proveedores que no cobren datos si es que se está accediendo a tal página web y esto por la razón que es una página educativa pero considero que para las empresas prestadoras de servicio no les es tan rentable garantizar las libertades comunicativas porque siempre está la tentación de tener planes a distintos niveles como la infraestructura en conclusión no es rentable para las empresas estar protegiendo las libertades comunicativas porque limita al diseño empresarial en conjunto con las libertades de expresión e información.

5- De acuerdo a su nivel de experticia, ¿qué problemas prevalecen en el control regulatorio de los proveedores de acceso a internet en el contexto de la pandemia?

Considero que el principal problema radica en la transparencia porque la norma de neutralidad de red prevé que de si se puede hacer en situaciones de emergencia el trato preferente no obstante toda esta información debería de ser comunicada al OSIPTEL y en la medida de lo posible también debería de ser transparentada sin embargo no hay mucha transparencia sobre ello en ese sentido el control de la transparencia y la neutralidad de red es la medida regulatoria que más estaría fallando por parte del OSIPTEL.

6.- En su opinión, ¿cuáles son los efectos jurídicos de la desprotección de las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia?

El principal problema que tenemos cuando el Estado no garantiza ni defiende las libertades comunicativas es una afectación directa a la democracia teniendo en cuenta que la libertad de expresión es el principio fundamental y básico de los sistemas democráticos según la corte interamericana entonces si el Estado no garantiza ni que las ideas, las opiniones, los pareceres circulen libremente lo que se va a obtener es que no vamos a tener sociedades informadas para que puedan ejercer los derechos políticos correspondientes para que una sociedad pueda ejercer correctamente, como por ejemplo su derecho al voto es necesario que esté informada por ello la libertad de expresión permite que las personas puedan discutir o debatir libremente de tal manera que se pueda generar consenso y así el sistema democrático pueda mantenerse. Por otro lado, la libertad información garantiza el acceso a la información de interés público y veraz, si es el Estado desprotege la libertad de información lo que vamos a obtener son sociedades susceptibles a la desinformación por las *fake news* (noticias falsas) por lo tanto se puede llegar a la afectación de la salud pública y otras cuestiones de interés público que requieren de tutela porque son temas muy importantes y también va afectar la pluralidad informativa porque la constitución garantiza que exista una pluralidad informativa donde la persona pueda recibir información plural y distinta por ende si al Estado no le interesa y no va a proteger este ámbito de la libertad de información lo que va a generar es que solo exista un corriente de opinión que va a formarse en el Estado, asimismo habrían conglomerados empresariales que van a controlar los medios de información y todo ello entonces que el Estado no garantice eso es un problema de graduación del mismo sistema democrático.

Objetivo específico 2

Determinar si la priorización de red garantiza las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia.

7.- Desde su punto de vista, ¿cómo la priorización de red garantiza el cumplimiento de las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia?

En el contexto de la pandemia, uno podría pensar que al momento de priorizar el flujo en el tráfico que tiene internet respecto a los medios de comunicación, si es que se va a priorizar el tráfico en internet para el acceso a determinada información, lo cierto es que todavía los ciudadanos pueden acceder a información distinta a internet entonces la priorización per se de los medios de comunicación en la red no considero que pueda ser beneficiosa respecto a las libertades comunicativas y a la opinión pública porque hay otros medios a través de los cuales se pueden informar no obstante si puede ser importante la priorización del tráfico en red para cuestiones educativas como en el caso de la priorización de la página de “Aprendo en casa “ que no le va a cobrar los datos me parece totalmente razonable pues la persona va a poder ejercer su derecho a la educación y por otras páginas como enciclopedias por la situación de emergencia debe de existir la priorización al menos en la educación respecto a las libertades comunicativas no me queda claro porque existen otras formas distintas de la red para que las personas puedan acceder a la información.

8.- De acuerdo a su nivel de experticia: ¿qué problemas existentes se manifiestan en la regulación de la priorización de red en el contexto de la pandemia?

El principal problema respecto a la priorización del tráfico de red, al menos en situaciones de emergencia considero que no se ponen límites y solo dicen que excepcionalmente se puede priorizar el tráfico en situaciones de emergencia, pero eso en principio estaría pensado como por ejemplo en el caso de un terremoto y obviamente se requiere de priorizar las comunicaciones para que la gente pueda estar al tanto. Asimismo, en el terremoto de pisco en la costa sur chica la gente no se pudo comunicar y la señal estaba colapsada entonces se puede llegar a pensar que para situaciones de emergencia como esta se debería de priorizar medios de comunicación para que la gente supla esa necesidad sería razonable, pero creo

que no se han puesto en el supuesto de que estaríamos en pandemia por un año o más entonces no se han proveído poner límites a esta situación de emergencia de larga data.

9.- En base a sus conocimientos, ¿por qué el cumplimiento de las libertades comunicativas resulta ser de interés público en el contexto de la pandemia?

La relación es que justamente a través de la libertad de información que tu proteges información que pueda ser importante conocer por el amplio de la sociedad porque es una información que les concierne a ellos como por ejemplo información sobre el gasto público es de interés público porque influye en la determinación de la opinión publica entonces cuando hablamos de tutelar la libertad de expresión tutelamos la información de interés público y también información veraz entonces el problema que tenemos hoy en día es porque tenemos periodistas que salen a nivel nacional y decir datos o cifras como si fueran información es distinto decir que la vacuna tal no sirva para nada y que algo lo demuestra es información. Razón por la cual, se debe de tutelar la información veraz.



Solicitamos entrevista con el abogado Dilmar Villena Recibidos x

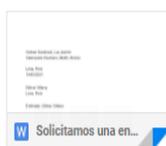


LUZ JAZMIN GALVAN SANDOVAL <lgalvans@ucvvirtual.edu.pe>
para dilmar ▾

14 mar 2021 20:11 ☆

PSDT: Quisiera comunicarle que hemos obtenido su correo mediante el abogado Miguel Morachimo porque nos había recomendado tener una entrevista con su persona.

 Libre de virus. www.avast.com



Dilmar Villena <dilmar@hiperderecho.org>
para mí ▾

15 mar 2021 9:40 ★

Estimada Luz y estimado Martín:

Claro, con gusto colaboraré con ustedes. ¿Qué les parece el viernes 19 a las 10:30 am?

6.3. Entrevista a Mario Zúñiga Palomino

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La neutralidad de red y las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia, Lima Metropolitana, 2020”.

Entrevistado/a: Mario Zúñiga Palomino

Cargo/profesión/grado académico: Miembro de la Comisión de Libre Competencia del INDECOPI

Institución: INDECOPI

Fecha: 16/04/2021

Objetivo General

Determinar si la neutralidad de red, regulada en la Resolución N° 165-2016-CD/OSIPTEL, garantiza las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia, Lima Metropolitana, 2020.

1.- De acuerdo a su trayectoria laboral, ¿de qué manera la neutralidad de red, regulada en la Resolución N° 165-2016-CD/OSIPTEL, garantiza las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia?

Para mí la neutralidad de red es un tipo regulación que es innecesaria en el marco de la prestación de servicios de internet. Es una regulación que quiere resolver un problema que no existe porque en una economía de libre mercado la regla general es que los servicios no tienen por qué ser neutrales ya que siempre existirá mucha subjetividad que puede intervenir en cómo se prestan los servicios y por ello es esencial al ser humano asimismo pueden existir sesgos y autoconveniencias que los negocios apliquen respecto a quien contratan y a quien no y en qué condiciones. Lo que no puede pasar es que la forma de actuar, tratar o de discriminar afecte la competencia siendo anticompetitiva por ente contenga el efecto exclusorio. En conclusión, la neutralidad de red no protege las libertades más bien las recorta las libertades de quienes son titulares de ese espacio al cual se quiere acceder.

2.- Desde su enfoque intelectual, ¿cuáles son los problemas existentes en la normativa nacional respecto a la neutralidad de red en el contexto de la pandemia?

Un problema general que se da en la neutralidad de red es justamente por la burocratización en la gestión de tráfico que se ha ido mejorando en la versión final.

3.- De acuerdo a su punto de vista, ¿cómo las libertades comunicativas son garantizadas en el ordenamiento jurídico público en el contexto de la pandemia?

Desde mi opinión, el Estado debe de hacer dos grades cosas primero no interferir con las libertades ya que hace mucho no existe una regulación que permita a las entidades estatales que califiquen este tipo de discurso, controlen o sancionen.

Objetivo Específico 1

Determinar si los proveedores de acceso a internet garantizan las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia.

4.- En base a sus conocimientos, ¿de qué modo los proveedores de acceso a internet garantizan el cumplimiento de las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia?

Hoy en día se puede dar cuenta que en la práctica si se ejerce la neutralidad y competitivamente se ha llegado a un estado de neutralidad. Asimismo, si ellos no bloquean, no intervienen y no favorecen están protegiendo las libertades. Finalmente, la neutralidad no debe de ser mandada por ley ya que muchos proveedores van a llegar a un estado de neutralidad porque es lo que los usuarios necesitan teniendo en cuenta que internet ha sido concebido para que sea un medio abierto. Por ello, el solo hecho de prestar el servicio y tenerlo online a pesar de la tensión que ha existido por la demanda en su uso ya vendría a ser un gran logro para mantener a los ciudadanos libres de informarse y de opinar.

5- De acuerdo a su nivel de experticia, ¿qué problemas prevalecen en el control regulatorio de los proveedores de acceso a internet en el contexto de la pandemia?

Considero que el problema radica en la fiscalización porque es una tarea difícil de ejecutar. Teniendo en cuenta que es un servicio masivo que llega a diversas personas, por ello no siempre el regular podrá captar todos los incumplimientos. Desde una perspectiva general, el OSIPTEL tiene muchas obligaciones regulatorias que son muy formales, por este motivo se debe de priorizar donde se fiscaliza y regular el mercado.

6.- En su opinión, ¿cuáles son los efectos jurídicos de la desprotección de las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia?

El impacto jurídico aplica sobre ciertos remedios y garantías jurídicas ya que no deben de operar porque debería haber fallos del tribunal constitucional que precise el incumplimiento de términos y condiciones. Reconociendo que las redes no han sido suficientemente claras, ahí si se podría aplicar las sanciones de INDECOPI.

Objetivo específico 2

Determinar si la priorización de red garantiza las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia.

7.- Desde su punto de vista, ¿cómo la priorización de red garantiza el cumplimiento de las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia?

Los medios podrían priorizar cierto contenido como la telemedicina para poder disfrutar de un mejor uso de las libertades comunicativas.

8.- De acuerdo a su nivel de experticia: ¿qué problemas existentes se manifiestan en la regulación de la priorización de red en el contexto de la pandemia?

Como había mencionado anteriormente el problema también se presenta por la burocratización porque dentro de la neutralidad de red se llega a perjudicar el aspecto legal de que involucra a la priorización de red.

9.- En base a sus conocimientos, ¿por qué el cumplimiento de las libertades comunicativas resulta ser de interés público en el contexto de la pandemia?

En base a mi experiencia, considero que es realmente necesario porque las libertades comunicativas son la base para que los ciudadanos sean libres de informarse y de opinar.

FIRMA Y SELLO



LUZ JAZMIN GALVAN SANDOVAL <lgalvans@ucvvirtual.edu.pe>

dom, 14 mar 20:23

para mzunigap

PSDT. Quisiera comunicarle que hemos obtenido su correo mediante el abogado Miguel Morachimo porque nos había recomendado tener una entrevista con su persona.



Mario Zúñiga <mzunigap@gmail.com>

lun, 15 mar 15:04

para mí

Estimada Luz,

Encantado de apoyarlos.

Qué te parece mañana martes o el miércoles a las 3pm. Mándame una invitación para hacer el zoom a este correo.

6.4. Entrevista a Pamela Lisett Cadillo La Torre

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La neutralidad de red y las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia, Lima Metropolitana, 2020”.

Entrevistado/a: Pamela Lisett Cadillo La Torre

Cargo/profesión/grado académico: Abogada Especialista de la Oficina de Asesoría Jurídica del OSIPTEL

Institución: OSIPTEL

Fecha: 20 de abril de 2021

Objetivo General

Determinar si la neutralidad de red, regulada en la Resolución N° 165-2016-CD/OSIPTEL, garantiza las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia, Lima Metropolitana, 2020.

1.- De acuerdo a su trayectoria laboral, ¿de qué manera la neutralidad de red, regulada en la Resolución N° 165-2016-CD/OSIPTEL, garantiza las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia?

El servicio de acceso a Internet faculta a las personas a ampliar sus posibilidades de goce y ejercicio de derechos fundamentales. En el contexto de la pandemia esto se vuelve más evidente, en la medida que a través de dicho servicio los derechos a la educación, salud, información, reunión y asociación, civiles y políticos, entre otros, se pueden materializar, a pesar de las restricciones de aislamiento y distanciamiento impuestas a consecuencia de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID-19.

Teniendo ello como premisa, si bien las “libertades comunicativas” no solo incluyen la libertad de expresarse, sino también el derecho a recibir y acceder a las informaciones, opiniones, valoraciones e incluso y la transmisión de todo tipo de datos, esencialmente el

servicio de acceso a internet permite el ejercicio de un conglomerado de derechos fundamentales.

Ahora bien, para garantizar un ejercicio pleno de las libertades comunicativas y derechos fundamentales en un entorno digital, las políticas públicas deben tener como objetivo:

- i) Reducir la brecha de acceso universal al servicio de acceso a internet, tanto en lo que respecta a infraestructura de acceso como equipamiento para su uso;
- ii) Garantizar el principio de neutralidad de la red, que implica que los proveedores de acceso a Internet no pueden de manera arbitraria bloquear, interferir, discriminar ni restringir el derecho de cualquier usuario a utilizar una aplicación o protocolo, independientemente de su origen, destino, naturaleza o propiedad, evitando así cualquier limitación al ejercicio efectivo de las libertades comunicativas y derechos fundamentales, y;
- iii) Promover un proceso de alfabetización digital que permita un uso autónomo, independiente y responsable de Internet con la finalidad de que las personas ejerzan plenamente sus derechos y puedan evaluar la información obtenida en red.

Así, el Reglamento de Neutralidad de Red contiene las disposiciones necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas referidas a la Neutralidad de Red, estableciendo los principios, las medidas permitidas, las medidas prohibidas y el régimen de infracciones y sanciones, deberes de información, relativas a la Neutralidad de Red, apunta a este segundo objetivo de política pública necesaria para garantizar las libertades de comunicación y el ejercicio de derechos fundamentales.

Corresponde tener presente que el Reglamento de Neutralidad de Red es una norma que rige en el tiempo, independientemente del contexto específico. Es decir, las garantías a las libertades comunicativas son permanentes. Así, establece las conductas que son expresamente prohibidas, así como las medidas permitidas, dentro de las cuales se encuentran, las medidas expresamente autorizadas, aquellas que se pueden implementar en situaciones de emergencia y las medidas implementadas por mandato judicial.

Ahora bien, el contexto de la pandemia las empresas operadoras enfrentan demanda de tráfico sustancialmente superiores a los experimentados antes del inicio de la emergencia nacional por la pandemia de la COVID-19. Dicho escenario configura una situación de

emergencia, ante la cual, con la finalidad de garantizar la disponibilidad particular o total y/o el correcto funcionamiento esperado de servicios, aplicaciones, acceso a contenidos, protocolos o tráfico específicos disponibles a través del Servicio de Acceso al Internet, el artículo 24 y siguientes del Reglamento de Neutralidad de Red, habilita a los operadores de telecomunicaciones a que pueda adoptar medidas relativas a la neutralidad de red, para evitar, neutralizar, eliminar y/o mitigar los efectos negativos producidos por la situación de emergencia.

En dicho supuesto la implementación de la medida relativa a la neutralidad de red no debe ser considerada como una afectación a las libertades comunicativas o al ejercicio de otros derechos, en la medida que lo que busca garantizar más bien es la continuidad del servicio y los beneficios que conlleva tenerlo a disponibilidad de los abonados y/o usuarios.

Asimismo, si bien en dicho escenario podría llevarse a cabo una priorización entre clases de servicios, clases de aplicaciones, clases de protocolos y/o clases de tráficos, o en función al origen y destino de los mismos, tal como se establece en el artículo 26 del Reglamento de Neutralidad de Red, esta priorización se efectúa con la finalidad de garantizar la continuidad de servicios o aplicaciones de mayor relevancia en situaciones de emergencia, de acuerdo al Protocolo de Acción ante Situaciones de Emergencia. Más aún, se precisa que en ningún caso, el Operador de Telecomunicaciones puede priorizar, en función a un determinado servicio, aplicación, protocolo, tráfico y/o al origen y destino de los mismos dentro de las clases mencionadas, salvo disposición prevista en norma expresa en caso de desastres y/o situaciones de emergencia.

Las garantías a las libertades comunicativas, más allá del hecho de reconocer en el Reglamento de Neutralidad de Red derechos para los usuarios y establecer obligaciones para los operadores de telecomunicaciones, va de la mano con el establecimiento de un Régimen de Infracciones y Sanciones que tiene por finalidad prevenir y disuadir cualquier afectación a la Neutralidad de Red.

Complementariamente, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la referida norma, se prevé que el OSIPTEL, a través de su Gerencia General, pueda ordenar el cese temporal o definitivo de cualquier medida implementada por el Operador de Telecomunicaciones, cuando se advierta que contraviene los principios y/o disposiciones del Reglamento, la Ley

Nº 29904 y/o su Reglamento. Ello con la finalidad de lograr una intervención más oportuna y evitar que se siga afectando a los derechos de los abonados y/o usuarios.

Asimismo, de acuerdo al principio de transparencia reconocido en el Reglamento de Neutralidad de Red, los operadores de telecomunicaciones deben publicar la información sobre las medidas relacionadas a la Neutralidad de Red que implementen en su red.

Por otra parte, sin perjuicio del hecho que el Reglamento de Neutralidad de Red ya contenía disposiciones vinculadas a situaciones de emergencia, en el contexto de la pandemia se han emitido las siguientes disposiciones específicas.

- Resolución N° 035-2020-PD/OSIPTTEL: Establece, entre otros, la obligación de realizar la gestión de tráfico que sea necesaria para priorizar el funcionamiento de las aplicaciones orientadas a teletrabajo o trabajo remoto, teleeducación y telesalud, durante el horario de 08:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, conforme a lo establecido en el Reglamento de Neutralidad de Red, para situaciones de emergencia, debiendo conservar el registro de las acciones realizadas.
- Resolución N° 040-2020-PD/OSIPTTEL: Establece, entre otros, la obligación de los operadores de telecomunicaciones de contar con un registro actualizado de las medidas de priorización de tráfico aplicadas a las entidades de la Administración Pública, que defina el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Finalmente, para que realmente pueda garantizarse las libertades comunicativas, el OSIPTTEL realiza el monitoreo y supervisión de las obligaciones contenidos en el Reglamento de Neutralidad de Red y demás disposiciones complementarias.

2.- Desde su enfoque intelectual, ¿cuáles son los problemas existentes en la normativa nacional respecto a la neutralidad de red en el contexto de la pandemia?

Considero que corresponde analizar si el contexto de la pandemia, sigue o seguirá representando una situación de emergencia, bajo los alcances del Reglamento de Neutralidad de Red, que habilite a la implementación de medidas relativas a la neutralidad. Me explico:

El artículo 22 del Reglamento de Neutralidad de Red establece que se considera situación de emergencia los eventos que generen efectos adversos o potenciales efectos adversos a la Neutralidad de Red, afectando la disponibilidad particular o total y/o el correcto

funcionamiento esperado de servicios, aplicaciones, acceso a contenidos, protocolos o tráfico específicos disponibles a través del servicio de acceso a internet.

De manera complementaria, en el artículo 23 del Reglamento de Neutralidad de Red, dispone que las medidas adoptadas ante una situación de emergencia relativa a la Neutralidad de Red, son aquellas que realiza el Operador de Telecomunicaciones con el fin de evitar, neutralizar, eliminar y/o mitigar los efectos negativos producidos por una situación de emergencia, precisando además que toda medida adoptada en situación de emergencia es de carácter temporal.

Asimismo, acorde a lo señalado en el artículo 24 del referido reglamento, las medidas que implemente el operador de telecomunicaciones, deben estar circunscritas a los Protocolos de Acción ante Situaciones de Emergencia.

Así, una medida de emergencia, para ser considerada como tal, debe reunir los siguientes presupuestos:

- a. Ser adoptada en una situación de emergencia;
- b. Evitar, neutralizar eliminar o mitigar los efectos negativos producidos por la situación de emergencia;
- c. Ser temporal, y;
- d. Estar circunscrita a los Protocolos de Acción ante Situaciones de Emergencia.

Si bien el Reglamento de Neutralidad de Red no establece un límite en cuanto a la temporalidad, si establece que está asociada hasta que se presente la situación de emergencia. Es decir, la temporalidad estaría en este caso vinculada a la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19, o los efectos de la misma.

No obstante, corresponde analizar si los efectos que esta genera permanecerán en el tiempo, en la denominada “nueva normalidad”, en la que siga incrementándose o se mantenga la actual demanda de tráfico de datos en la medida que muchas empresas y entidades y centros de educación podrán optar por una modalidad de trabajo o educación remota.

Siendo así, resultaría necesario evaluar si seguimos considerado que nos encontramos ante una situación de emergencia, que habilite a las empresas a implementar medidas relativas a la neutralidad de red, a pesar de haber transcurrido más de un año desde que se presentó la misma, y en un escenario en el que no se vislumbra una solución a esta problemática. Complementariamente, corresponde evaluar el establecimiento de otras políticas destinadas

a fomentar inversiones y facilitación de despliegue de infraestructura que garantice mayor cobertura y calidad de los servicios de acceso a internet.

3.- De acuerdo a su punto de vista, ¿cómo las libertades comunicativas son garantizadas en el ordenamiento jurídico público en el contexto de la pandemia?

Conforme se ha mencionado, existen tres objetivos que deben ser atendidos para garantizar las libertades comunicativas en un entorno digital en el contexto de la pandemia.

En cuanto a la reducción de la brecha de acceso se advierte que si bien, desde la década de los noventa existe una política de acceso universal, que incluye el servicio de acceso a internet, es desde la dación de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica que - con la declaratoria de necesidad pública e interés nacional de la construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (RDNFO) que integre a todas las capitales de las provincias del país y el despliegue de redes de alta capacidad que integren a todos los distritos, a fin de hacer posible la conectividad de Banda Ancha fija y/o móvil y su masificación en todo el territorio nacional, en condiciones de competencia-, existe un marco normativo que prevé proyectos y medidas con el objetivo de cerrar la brecha de acceso al servicio de acceso a internet.

Lamentablemente han existido evidentes problemas de diseño del Contrato de Concesión del proyecto RDNFO, que han llevado a que, a la fecha, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) se encuentre en un proceso de resolución del contrato de concesión por razones de interés público, suscrito con Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.

Sin perjuicio de ello, en virtud a las disposiciones contenidas en la Ley de Banda Ancha y su Reglamento, a través del PRONATEL se han suscrito Contratos de Financiamiento de los proyectos de Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social para distintas regiones del país, con el objetivo de, entre otros, brindar el servicio de acceso a internet a las zonas más alejadas, con el objetivo que estas puedan acceder a mayores posibilidades de desarrollo y comunicación. El mayor problema es que a la fecha, de los 19 contratos de financiamiento suscritos, solo cuatro se encuentran en operación (proyectos regionales de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica y Lambayeque).

Ahora bien en el contexto de la pandemia se ha evidenciado que las la conexiones en Lima y Callao se incrementaron en 11.1%, mientras en el interior del país se expandieron en 20.3%, destacando Amazonas (87.3%), Pasco (69.5%), **Apurímac (52.6%)**, Huánuco

(46.1%) y **Ayacucho (44.5%)**, los cuales registraron la mayor tasa de crecimiento. En este sentido, corresponde evaluar en qué medida dicha demanda ha sido atendida por las empresas encargadas de la operación de los Proyectos Regionales, o han sido atendidas por otros agentes del mercado.

Asimismo, es de considerar que, la Ley de Banda Ancha y su reglamento, prevé un marco especial para la compartición de infraestructura de las empresas concesionarias de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones que permitan la provisión de servicios de banda ancha, entre ellos, el servicio de acceso a internet con a velocidad mínima definida por el MTC.

En cuanto al segundo objetivo, vinculado a garantizar el Principio de Neutralidad de Red, tal como se ha mencionado las libertades comunicativas se ven garantizadas, más allá del hecho de reconocer en el Reglamento de Neutralidad de Red derechos para los usuarios y establecer obligaciones para los operadores de telecomunicaciones, por el establecimiento de un Régimen de Infracciones y Sanciones que tiene por finalidad prevenir y disuadir cualquier afectación a la Neutralidad de Red. Complementariamente, la facultad de la Gerencia General del OSIPTEL de ordenar el cese temporal o definitivo de cualquier medida implementada por el Operador de Telecomunicaciones, cuando se advierta que contraviene los principios y/o disposiciones del Reglamento, la Ley N° 29904 y/o su Reglamento, con la finalidad de evitar que cualquier daño persista en el tiempo.

Asimismo, de acuerdo al principio de transparencia reconocido en el Reglamento de Neutralidad de Red, los operadores de telecomunicaciones deben publicar la información sobre las medidas relacionadas a la Neutralidad de Red que implementen en su red.

Adicionalmente, en virtud a las disposiciones relativas a la neutralidad de red contenidas en las Resoluciones N° 035-2020-PD/OSIPTEL y N° 040-2020-PD/OSIPTEL.

En cuanto al objetivo de alfabetización digital, el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Banda Ancha, dispone que el Ministerio de Educación, en coordinación con la ONGEI y el MTC diseña el Plan Nacional de Alfabetización Digital, poniendo especial énfasis en la formulación de contenidos educativos y aplicaciones orientados a la fácil comprensión de los educandos, adultos mayores, minorías idiomáticas, personas con discapacidad y demás grupos étnicos y culturales; complementando dicha labor con actividades orientadas al fortalecimiento de capacidades, el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la

información y comunicaciones, herramientas informáticas y terminales (computadoras, tabletas, teléfonos inteligentes, entre otro.

Objetivo Específico 1

Determinar si los proveedores de acceso a internet garantizan las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia.

4.- En base a sus conocimientos, ¿de qué modo los proveedores de acceso a internet garantizan el cumplimiento de las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia?

Considero que la pregunta tendría que estar más enfocada a cómo los proveedores de acceso a internet debe garantizar el cumplimiento de las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia.

Tal como se ha mencionado el garantizar las libertades comunicativas, sobre todo en un contexto e pandemia, va de la mano con generar mayor acceso al servicio de acceso a Internet, lo cual implica efectuar inversiones necesarias para ampliar sus redes y mejorar las tecnologías existentes, debiendo apostar por brindar servicios de banda ancha y con tecnología 5G.

Asimismo, corresponde que las empresas cumplan de manera irrestricta las disposiciones contenidas en el Reglamento de Neutralidad de Red, lo cual es monitoreado y supervisado por el OSIPTEL, quien puede imponer las medidas correctivas y sancionadoras en caso corresponda.

5- De acuerdo a su nivel de experticia, ¿qué problemas prevalecen en el control regulatorio de los proveedores de acceso a internet en el contexto de la pandemia?

Los problemas de control regulatorio hacia los proveedores de acceso a internet no solo se limitan a la verificación de obligaciones vinculadas a la neutralidad de red, sino otras obligaciones a cargo de los mismos.

Para conocer sobre las posibles transgresiones al Reglamento de Neutralidad de Red, o disposiciones complementarias, el OSIPTEL supervisa la información que es reportada por

los mismos proveedores de acceso a internet, respecto a las medidas que fueron o son implementadas; así como también conoce estos hechos a través de denuncias.

No obstante, para determinar si, en efecto, la conducta constituye una infracción tipificada en dicha norma, resulta necesario acceder a la información que se encuentra en los sistemas de las empresas e, incluso, en algunos casos a los equipos de los usuarios, en la medida que los bloqueos también se pueden efectuar en el terminal.

Por lo tanto, es necesario que el OSIPTEL cuente con un sistema de supervisión remota a los sistemas informáticos o base de datos de las empresas operadoras (NOC de operadores), a fin de acceder a dicha información de manera más oportuna. En cuanto a los bloqueos que se pueden dar a nivel de equipos terminales, resulta necesario campañas de información y capacitación a usuarios para que puedan advertir que casos podrían configurar una afectación al Reglamento de Neutralidad de Red, de tal manera que puedan denunciar tales hechos.

6.- En su opinión, ¿cuáles son los efectos jurídicos de la desprotección de las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia?

El incumplimiento de alguna obligación prevista en el Reglamento de Neutralidad de Red, que pueda producir una afectación a la libertad comunicativa, podría conllevar a la imposición de una orden de cese por parte de la Gerencia General del OSIPTEL, así como la imposición de una sanción administrativa.

La imposición de dichas medidas por el incumplimiento de una norma relativa a la neutralidad de red u otras previstas en el ordenamiento peruano ante la afectación de libertades comunicativas y sobre todo derechos humanos (ejemplo, derecho a la expresión, acceso a la información, educación, etc.), resulta primordial considerando que, acorde a los “Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos”, instrumento que desarrolla el marco de Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”, existe el deber estatal de protección, la responsabilidad empresarial de respeto y la necesidad de las víctimas de contar con mecanismos efectivos de reparación.

Así, en el contexto de la pandemia resulta más aun primordial que las personas tengan un acceso libre a internet para garantizar las libertades comunicativas y sus derechos humanos.

Objetivo específico 2

Determinar si la priorización de red garantiza las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia.

7.- Desde su punto de vista, ¿cómo la priorización de red garantiza el cumplimiento de las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia?

Conforme se ha indicado la Resolución N° 035-2020-PD/OSIPTTEL, establece, entre otros, la obligación de realizar la gestión de tráfico necesaria para priorizar el funcionamiento de las aplicaciones orientadas a teletrabajo o trabajo remoto, teleeducación y telesalud, durante el horario de 08:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, conforme a lo establecido en el Reglamento de Neutralidad de Red, para situaciones de emergencia, debiendo conservar el registro de las acciones realizadas.

De esta manera se garantiza el derecho fundamental al trabajo en un contexto en el que muchas empresas privadas y entidades del sector público, por las medidas de aislamiento y distanciamiento social, no les es posible ni seguro mantener a su personal en sus instalaciones, optando por el trabajo remoto.

Asimismo, se garantiza el derecho a la educación en un contexto en el que no es posible efectuar las clases presenciales en las escuelas, universidades e institutos de educación superior.

Finalmente, el acceso a la salud se ha incrementado a través de video llamadas, en las que los pacientes pueden ser atendidos por los médicos, sin tener que acudir a las clínicas u hospitales.

8.- De acuerdo a su nivel de experticia: ¿qué problemas existentes se manifiestan en la regulación de la priorización de red en el contexto de la pandemia?

Considero que la Resolución N° 035-2020-PD/OSIPTTEL contiene medidas que favorecen un buen funcionamiento de las redes y el uso adecuado del servicio de acceso a internet, priorizando el tráfico de aquellas aplicaciones orientadas a garantizar los derechos más esenciales de las personas (teletrabajo o trabajo remoto, teleeducación y telesalud).

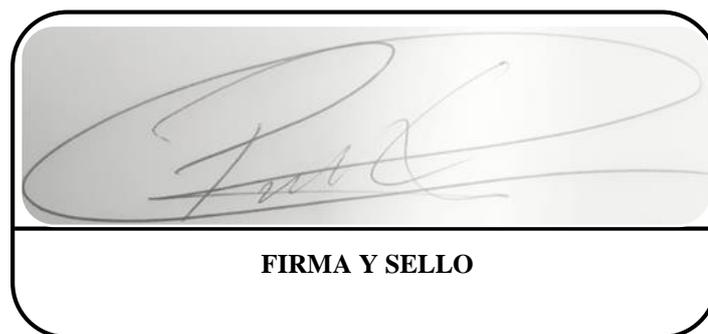
Sin perjuicio de ello, corresponde evaluar si el horario impuesto es suficiente, considerando que algunas aplicaciones, por ejemplo, las de teleeducación, mantienen una continuidad de uso en un horario más amplio, debido a clases que llevan los estudiantes de educación superior.

Asimismo, las medidas dispuestas en la Resolución N° 040-2020-PD/OSIPTEL, garantizan un adecuado funcionamiento de las actividades del sector público, el cual no puede detener la atención de procedimientos a su cargo.

9.- En base a sus conocimientos, ¿por qué el cumplimiento de las libertades comunicativas resulta ser de interés público en el contexto de la pandemia?

Tal como se ha mencionado, el servicio de acceso a Internet faculta a las personas a ampliar sus posibilidades de goce y ejercicio de derechos fundamentales.

En el contexto de la pandemia, en el que las restricciones de aislamiento y distanciamiento son necesarias para evitar mayores contagios, resulta necesario que las personas accedan a herramientas que permita el ejercicio de sus derechos a la educación, salud, información, reunión y asociación, entre otros.



FIRMA Y SELLO

6.5. Entrevista a Paola Gálvez Callirgos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La neutralidad de red y las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia, Lima Metropolitana, 2020”.

Entrevistado/a: Paola Gálvez Callirgos

Cargo/profesión/grado académico: Asesora Estratégica de Regulación Digital en la Presidencia del Consejo de Ministros del Perú

Institución: Presidencia del Consejo de Ministros del Perú (PCM)

Fecha: 17/05/2021

Objetivo General

Determinar si la neutralidad de red, regulada en la Resolución N° 165-2016-CD/OSIPTEL, garantiza las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia, Lima Metropolitana, 2020.

1.- De acuerdo a su trayectoria laboral, ¿de qué manera la neutralidad de red, regulada en la Resolución N° 165-2016-CD/OSIPTEL, garantiza las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia?

El consumo de internet creció durante la pandemia y la gestión del tráfico ha cobrado mayor importancia en este contexto, donde el internet ha sido esencial para mantener el teletrabajo y las clases remotas. Incluso cuando se ha considerado la gestión del tráfico de manera temporal en el Perú, debido a situaciones de “congestión excepcional”, este principio fundamental de Internet ha garantizado las libertades comunicativas ya que la ciudadanía ha podido grabar un Tik Tok, publicar contenido en Facebook, ver videos en YouTube, entre otros, sin que los operadores de telecomunicaciones apliquen una gestión de tráfico arbitraria, y ello permitió el ejercicio de nuestros derechos fundamentales tales como libertad de expresión o libertad de información.

2.- Desde su enfoque intelectual, ¿cuáles son los problemas existentes en la normativa nacional respecto a la neutralidad de red en el contexto de la pandemia?

En mi opinión, la normativa es adecuada. Las herramientas para ponerlas en práctica podrían mejorar, por ejemplo, poder reforzar la transparencia de los operadores de telecomunicaciones con relación a las medidas de gestión de tráfico que han tomado frente a la pandemia.

3.- De acuerdo a su punto de vista, ¿cómo las libertades comunicativas son garantizadas en el ordenamiento jurídico público en el contexto de la pandemia?

Bajo mi punto de vista, la Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, el Decreto de Urgencia N° 006-2020 que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital y la Constitución Política del Perú configura el marco normativo que garantiza las libertades comunicativas.

Objetivo Específico 1

Determinar si los proveedores de acceso a internet garantizan las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia.

4.- En base a sus conocimientos, ¿de qué modo los proveedores de acceso a internet garantizan el cumplimiento de las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia?

Evitando la gestión de tráfico, y si lo hicieran deberán hacerlo de manera justificada y general, no arbitraria. Es decir, priorizar un tipo de plataformas en vez de una plataforma en específico. Asimismo, lo garantizan haciendo transparente sus acciones frente a la gestión del tráfico.

5- De acuerdo a su nivel de experticia, ¿qué problemas prevalecen en el control regulatorio de los proveedores de acceso a internet en el contexto de la pandemia?

No tengo cercanía directa con el OSIPTEL por lo que no conozco los problemas que prevalecen por interno, pero considero que el marco regulatorio no contiene problemas

relevantes respecto de los proveedores de acceso a internet, puesto que han considerado aplicar políticas regulatorias de información a los usuarios de contenidos.

6.- En su opinión, ¿cuáles son los efectos jurídicos de la desprotección de las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia?

Ante la desprotección de las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia, el principal efecto impacto adverso es la violación a la libertad de expresión, el acceso a la información y la libre circulación de ideas.

Objetivo específico 2

Determinar si la priorización de red garantiza las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia.

7.- Desde su punto de vista, ¿cómo la priorización de red garantiza el cumplimiento de las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia?

No considero que la priorización de red garantice el cumplimiento de las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia. Al contrario, gestionar el tráfico afecta dichas libertades. En mi opinión ello debe ser una medida de última opción y se dio en el Perú debido a que la pandemia ocasionó un escenario de uso de internet que no estaba previsto.

8.- De acuerdo a su nivel de experticia: ¿qué problemas existentes se manifiestan en la regulación de la priorización de red en el contexto de la pandemia?

No he advertido problemas en la regulación sobre neutralidad de red en Perú, debido a que el marco normativo ha confrontado directamente con la problemática de las operadoras de servicios de internet al momento de priorizar las redes que manejan contenidos.

9.- En base a sus conocimientos, ¿por qué el cumplimiento de las libertades comunicativas resulta ser de interés público en el contexto de la pandemia?

El respeto de las libertades comunicativas es de gran impacto e interés público, en tanto en una sociedad democrática dichas libertades se convierten en pilares fundamentales. Con la situación de pandemia, la ciudadanía necesita estar informada y poder expresarse a distancia,

ello significa que el internet debe prevalecer libre, abierto, confiable y globalmente conectado para todas y todos sin excepción.



6.6. Entrevista a Óscar Montezuma Panez

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La neutralidad de red y las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia, Lima Metropolitana, 2020”.

Entrevistado/a: Óscar Montezuma Panez

Cargo/profesión/grado académico: Director Ejecutivo de Niubox Legal | Digital

Institución: Niubox Legal | Digital

Fecha: 10/05/2021

Objetivo General

Determinar si la neutralidad de red, regulada en la Resolución N° 165-2016-CD/OSIPTEL, garantiza las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia, Lima Metropolitana, 2020.

1.- De acuerdo a su trayectoria laboral, ¿de qué manera la neutralidad de red, regulada en la Resolución N° 165-2016-CD/OSIPTEL, garantiza las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia?

Lo que busca la neutralidad de red, es justamente ser una regulación que evita en todo caso que se hagan priorizaciones arbitrarias en el tráfico de internet. Con esto me refiero a que existan empresas que paguen por tener un acceso ilimitado de internet en alguna empresa, es decir, un acceso de alta velocidad que perjudique a otros usuarios de internet porque estarían con una carretera más ancha que en si impide acceder a esa misma información entonces quienes promueven se mueven contra de la neutralidad de red lo que dicen es que el libre mercado lo dice todo y que más bien el que puede obtener ese beneficio que lo disfruté y si alguien tiene los ingresos para poder priorizar ciertas avenidas o carreteras de la información debería poder hacerlo pero muchas veces estas priorizaciones que se hacen de manera arbitraria cayendo en casos de discriminación lo que es justamente evitar que otros también accedan entonces en esa medida en un contexto en el que estamos en pandemia en donde todos tenemos que acceder se convierte en una herramienta muy potente que permite justamente el acceso de todos a internet sin priorización y exclusividades de tipo arbitrario.

2.- Desde su enfoque intelectual, ¿cuáles son los problemas existentes en la normativa nacional respecto a la neutralidad de red en el contexto de la pandemia?

Yo no creo que exista ningún problema actual porque es una normativa que en el tiempo al menos no he visto que ha tenido mucha aplicación práctica o casos emblemáticos, pero por lo menos establece ciertas reglas de igualdad en el acceso y más bien se deberían de difundir más sus alcances.

3.- De acuerdo a su punto de vista, ¿cómo las libertades comunicativas son garantizadas en el ordenamiento jurídico público en el contexto de la pandemia?

Yo creo que esta discusión sobre libertad de expresión en internet en internet y en redes sociales asimismo en el tema digital es muy importante porque justamente lo que ha hecho internet es democratizar la expresión humana a tal punto que al veces también encontramos limites como por ejemplo situaciones el abuso al derecho de la libertad de expresión tal como lo son la difamación y la injuria pero todos estos están regulados penalmente pero creo que es importante un escenario donde tengas la libertad suficiente para expresarte y que esto sea garantizado por los proveedores del servicio de internet y las plataformas. Por otra parte, hemos ido migrando en el tiempo de un sistema de libertades garantizadas básicamente por el Estado a nivel jurídico a un escenario donde las propias plataformas haciendo observancia a estas regulaciones dentro de sus plataformas.

Objetivo Específico 1

Determinar si los proveedores de acceso a internet garantizan las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia.

4.- En base a sus conocimientos, ¿de qué modo los proveedores de acceso a internet garantizan el cumplimiento de las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia?

Las empresas proveedores de acceso a internet están obligadas a cumplir con la neutralidad de red entonces deberían de garantizarla cumpliendo la norma de neutralidad de red y evitando algún tipo de discriminación o de acceso priorizado a contenido para cierto tipo de usuarios.

5- De acuerdo a su nivel de experticia, ¿qué problemas prevalecen en el control regulatorio de los proveedores de acceso a internet en el contexto de la pandemia?

Creo que no se ha hecho mucho control regulatorio, es decir, ese es el problema ya que la norma de neutralidad de red no ha venido siendo aplicada recurrentemente por el OSIPTEL y creo que es importante la difusión de los alcances.

6.- En su opinión, ¿cuáles son los efectos jurídicos de la desprotección de las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia?

La existencia de ciertos grupos de personas que tengan acceso a cierta información que otro no al haberse convertido el internet en una fuente de acceso a la información más amplia y tan importante porque sin eso no hacemos nada por ello es importantísimo garantizar ese acceso tanto como en el nivel legal y técnico que sea posible a través de paquetes accesibles de conectividad buena, pero de lo contrario no se va a poder garantizar ese acceso real al internet.

Objetivo específico 2

Determinar si la priorización de red garantiza las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia.

7.- Desde su punto de vista, ¿cómo la priorización de red garantiza el cumplimiento de las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia?

Yo creo que las priorizaciones de tipo arbitrario pueden afectar las libertades comunicativas y eso es justo contra lo que va la neutralidad de red.

8.- De acuerdo a su nivel de experticia: ¿qué problemas existentes se manifiestan en la regulación de la priorización de red en el contexto de la pandemia?

No veo algún problema respecto a la regulación de la priorización de red y solo considero que debería de difundirse más las políticas regulatorias que permitan al usuario detectar las anomalías en la gestión del tráfico de red.

9.- En base a sus conocimientos, ¿por qué el cumplimiento de las libertades comunicativas resulta ser de interés público en el contexto de la pandemia?

Se debe principalmente a la aplicación de un derecho fundamental al entorno digital, puesto que se está hablando de llevar las mismas garantías del mundo físico al digital que ahora es nuestro nuevo espacio de interacción para mantener la vigencia de estos derechos comunicacionales en internet.



 **Oscar Montezuma** 17:59 (hace 30 minutos)
para mí ▾

Grabación de la reunión válida por 7 días: https://zoom.us/rec/share/arBRZSxQ3PxG52HSTGTJBb94-3nLYEOPvpSp08ILPKhmt9Bs00708YdjPwZtby9jzMca_AmZon5BzKE



Oscar Montezuma Panez
Director Ejecutivo para Perú y Ecuador
Telf. +51 998237919

 **LUZ JAZMIN GALVAN SANDOVAL** <ljalvans@ucvvirtual.edu.pe> 18:03 (hace 26 minutos)
para Oscar ▾

GRACIAS!

ANEXO 7: Guía de análisis documental

7.1. Guía de análisis documental

AUTOR (A): Luz Jazmin Galvan Sandoval y Martin Alonso Valenzuela Huamani

FECHA: 27/04/2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones. (2016, 15 de diciembre). <i>Resolución de Consejo Directivo N° 165-2016-CD/OSIPTEL. Por el cual se aprueba el Reglamento de Neutralidad de Red y sus Anexos, etcétera.</i> Diario Oficial “El Peruano”. https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/reglamento-de-neutralidad-en-red-resolucion-no-165-2016-cdosiptel-1467489-1/</p>	<p>Que, en tanto la Neutralidad de Red es un principio que limita la posible aplicación de prácticas arbitrarias por parte del Operador de Telecomunicaciones o el Proveedor de Acceso a Internet que intervenga directa o indirectamente en la provisión del servicio de acceso a Internet, respecto de los proveedores de servicios, contenidos y aplicaciones que se soportan sobre Internet, teniendo como posible consecuencia la limitación de la libre elección del usuario, resulta pertinente adoptar acciones [...].</p>	<p>Con respecto a la Neutralidad de Red se debe de considerar básicamente el principio que brinda el mismo, dado que tiene como propósito detener aquellas prácticas que contravengan el propio principio. Asimismo, se debe de recalcar el rol que deben de asumir aquellas empresas proveedoras del servicio a internet y los operadores de telecomunicaciones porque son un canal mediante el cual transita el contenido de internet, por ello el nivel de afectación va a ser proporcional al servicio brindado para evitar la limitación de cada uno de los usuarios al momento de ejercer su derecho a la libre elección.</p>	<p>Se puede determinar que la Neutralidad de Red involucra un principio fundamental que regula en parte diversos aspectos del internet, pero sobretodo prácticas contrarias que afecten el contenido que viaja a través del internet porque están considerando como principales responsables a las empresas proveedoras del servicio a internet y los operadores de telecomunicaciones. Finalmente, estos mismos son pieza clave para que todos los usuarios puedan disfrutar correctamente y libremente del contenido ilimitado que ofrece el internet.</p>

7.2. Guía de análisis documental

AUTOR (A): Luz Jazmin Galvan Sandoval y Martin Alonso Valenzuela Huamani

FECHA: 27/04/2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (2007, 3 de julio). <i>Decreto Supremo N° 020-2007-MTC. Por el cual se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones</i>. Diario Oficial "El Peruano". https://www.gob.pe/institucion/mtc/normas-legales/10005-020-2007-mtc</p>	<p>Por el principio de neutralidad, el concesionario de un servicio de telecomunicaciones, que es soporte de otros servicios o que tiene una posición dominante en el mercado, está obligado a no utilizar tales situaciones para prestar simultáneamente otros servicios de telecomunicaciones en condiciones de mayor ventaja y en detrimento de sus competidores, mediante prácticas restrictivas de la libre y leal competencia, tales como limitar el acceso a la interconexión o afectar la calidad del servicio.</p>	<p>En virtud del principio de neutralidad en cuestión, se debe considerar que el representante de la empresa de telecomunicaciones tiene que asumir la responsabilidad de estar involucrado tácitamente con diversos servicios o por tener una posición dominante en el mercado, se puede llegar a entender que no puede proporcionar, al mismo tiempo, beneficios derivados de las telecomunicaciones más ventajosas y a la par de sus competidores.</p>	<p>Se puede llegar a concluir que el principio de la neutralidad de red vela por los derechos de los usuarios en el ámbito del internet porque se menciona, en la descripción del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones de su reglamento el rol que debe de cumplir el concesionario de un servicio de telecomunicaciones en relación a la leal competencia.</p>

7.3. Guía de análisis documental

AUTOR (A): Luz Jazmin Galvan Sandoval y Martin Alonso Valenzuela Huamani

FECHA: 27/04/2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones. (2015, 7 de mayo). <i>Resolución de Consejo Directivo N° 047-2015-CD/OSIPTEL. Por el cual se aprueba el Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (Reglamento de Reclamos)</i>. Diario Oficial "El Peruano". https://www.gob.pe/institucion/osiptel/normas-legales/845994-047-2015-cd-osiptel</p>	<p>Que, la presente norma establece las disposiciones que deberán aplicar las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones para la atención de los reclamos de usuarios; así como las reglas para la actuación del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (TRASU), en su función de resolver los recursos de apelación y las quejas presentadas por los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones.</p>	<p>La norma consigna que las empresas operadores de servicios públicos de telecomunicaciones deben ofrecer un correcto servicio en lo que respecta a los reclamos de usuarios de igual manera como se aplican a las mismas reglas para la actuación del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (TRASU), en su oficio de solucionar aquellos recursos de apelación y sus respectivas quejas por parte de los usuarios del servicios público en cuestión.</p>	<p>Se puede llegar a concluir que el Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de SPT, considera relevante, para el uso y aplicación de la norma, aquellas disposiciones que se vinculen directamente con las empresas operadoras de servicios públicos, en relación a la actuación del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (TRASU), como aquel canal clave para erradicar las incertidumbres de aquellos usuarios.</p>

7.4. Guía de análisis documental

AUTOR (A): Luz Jazmin Galvan Sandoval y Martin Alonso Valenzuela Huamani

FECHA: 27/04/2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones. (2020, 2 de julio). <i>Resolución de Consejo Directivo N° 073-2020-CD/OSIPTEL. Por el cual se declaran infundada la apelación y confirman multa impuesta a América Móvil Perú S.A.C. por infracción grave tipificada en el Reglamento de Neutralidad de Red.</i> Diario Oficial "El Peruano". https://www.gob.pe/institucion/osiptel/normas-legales/1464383-073-2020-cd-osiptel</p>	<p>Medida adoptada ante situación de emergencia: De los artículos 22, 23 y 24 del Reglamento de Neutralidad de Red, se desprende que una medida de emergencia, para ser considerada como tal, debe reunir los siguientes presupuestos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Ser adoptada en una situación de emergencia;b) Evitar, neutralizar eliminar o mitigar los efectos negativos producidos por la situación de emergencia;c) Ser temporal, y;d) Estar circunscrita a los Protocolos de Acción ante Situaciones de Emergencia.	<p>La disposición adoptada ante condiciones de emergencia que se está atravesando mencionan a los artículos 22°, 23° y 24° los cuales provienen del Reglamento de Neutralidad de Red, se deduce que una disposición de emergencia, para considerarla, debe cumplir con los 4 presupuestos para poder obtener resultados positivos que ayuden a controlar la contingencia de la situación actual.</p>	<p>Se puede llegar a concluir que la Resolución de Consejo Directivo N° 073-2020-CD/OSIPTEL toma en cuenta los artículos 22°, 23° y 24° del Reglamento de Neutralidad de Red para poder otorgar un mejor servicio que beneficie en su totalidad, o en la medida de lo posible al usuario; por ello, están considerando la función proactiva que cumple cada presupuesto que se desprende del propio Reglamento.</p>

7.5. Guía de análisis documental

AUTOR (A): Luz Jazmin Galvan Sandoval y Martin Alonso Valenzuela Huamani

FECHA: 27/04/2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (2007, 26 de marzo). <i>Decreto Supremo N° 013-1993-TCC. Por el cual se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones.</i> Diario Oficial "El Peruano". https://www.gob.pe/institucion/mtc/normas-legales/10028-013-1993-tcc</p>	<p>En virtud del principio de neutralidad las entidades explotadoras de telecomunicaciones que sean titulares de concesiones o autorizaciones para prestar dos o más servicios de telecomunicaciones en forma simultánea, están obligadas a llevar contabilidad separada de sus actividades.</p>	<p>Con la claridad y precisión en la que se menciona la relevancia fundamental del principio de neutralidad de red se puede llegar a comprender el vínculo que sostiene con las diversas entidades explotadoras de telecomunicaciones que sean reconocidas, en tanto estas obtienen las concesiones o autorizaciones para brindar servicios de telecomunicaciones; asimismo, se lograría a valorar aisladamente cada servicio mediante la contabilidad y registro.</p>	<p>Se puede llegar a concluir que, según el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, emplea al principio de neutralidad de red por considerar que evalúa a las entidades explotadoras de telecomunicaciones, respecto a la prestación de servicios para los usuarios; por ello, lo que se busca es llevar registro de los mismos, de manera independiente, para obtener un mayor alcance dentro del sistema jurídico de telecomunicaciones.</p>

7.6. Guía de análisis documental

AUTOR (A): Luz Jazmin Galvan Sandoval y Martin Alonso Valenzuela Huamani

FECHA: 27/04/2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Cerrillo-i-Martínez, A., Peguera, M., Peña-López, I. & Vilasau Solana, M. (Coords.). (2011). <i>Neutralidad de la red y otros retos para el futuro de internet. Actas del VII Congreso Internacional Internet, Derecho y Política. Universitat Oberta de Catalunya, Barcelona 11-12 de julio de 2011.</i> UOC-Huygens. http://www.huygens.es/esp/libro/neutralidad-en-la-red-y-otros-retos-para-el-futuro-de-internet</p>	<p>En mi opinión los sistemas y arquitecturas abiertos de Internet no sólo son positivos, sino que también son la manera de promover la competencia en un mundo interconectado. El valor social de Internet reside en su capacidad para facilitar la interoperabilidad y ello implica, entre otros, que Internet esté sujeta a los efectos de red, tanto a nivel de infraestructura como de aplicaciones. En mi opinión, los sistemas y arquitecturas abiertos de Internet no sólo son positivos, sino que también son la manera de promover la innovación y la competencia en un mundo interconectado.</p>	<p>La estructura de Internet ha permitido que conceptos como la modularidad, el extremo a extremo (<i>end-to-end</i>) y la estratificación puedan sentar las bases de la libertad de los usuarios en el espacio digital y fomentando la sana competencia. De este modo, la interconexión en un sistema digitalizado implica la ventaja competitiva que se producirá en razón de la funcionalidad y diversidad de las redes libres para los usuarios.</p>	<p>Se puede señalar que los sistemas abiertos de Internet fomentan la inversión e innovación de las infraestructuras de telecomunicaciones que les permite a los usuarios gozar de una mayor calidad y eficiencia los contenidos digitales. Esto responde a la optimización del Derecho de la Competencia en el ámbito tecnológico que, de forma imprescindible, determina la eficacia y preservación del principio jurídico de la neutralidad de la red, en cuanto no se implemente discriminación generalizada con el posicionamiento económico y la inversión privada que son subyacentes a estas políticas regulatorias.</p>

7.7. Guía de análisis documental

AUTOR (A): Luz Jazmin Galvan Sandoval y Martin Alonso Valenzuela Huamani

FECHA: 27/04/2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones. (2016, 24 de noviembre). <i>Informe N° 00400-GPRC/2016. Informe Técnico del Reglamento de Neutralidad de Red.</i> https://www.osiptel.gob.pe/media/lo1nabvu/res165-2016-cd_inf400-gprc-2016.pdf</p>	<p>Con respecto a la Gestión de Tráfico, se entiende como aquellas acciones por las cuales se analiza, administra y/o manipula el tráfico de una red (paquetes o flujo de paquetes de datos). Cabe indicar que las exigencias del mercado, la naturaleza dinámica del tráfico de internet, y la convergencia de redes y servicios, hicieron necesario que los operadores hayan venido gestionando el tráfico IP de sus redes en mayor o menor medida, habiendo podido aplicar una mayor prioridad a aquellos paquetes que son más sensibles al retardo (v.g. paquetes de voz sobre IP o streaming de video) y una menor prioridad a aquellos menos sensibles al retardo (v.g. paquetes de correo electrónico), optimizando de esta manera la eficiencia de la red.</p>	<p>La toma de decisiones en las políticas regulatorias se consideran planificadas, ya que se respetan los modelos de gestión de red que permiten hacer la diferenciación enmarcada de los contenidos y servicios que ofrecen las páginas o sitios web y las aplicaciones móviles y aplicaciones web. De esta manera, se entiende que las proveedoras de acceso a internet priorizan ciertos contenidos con base en el desarrollo tecnológico y digital, debido a que los paquetes de datos suelen contener cantidades grandes de información, y dichas empresas de telecomunicaciones buscan lograr una mayor eficiencia y velocidad del tráfico de red.</p>	<p>La Gestión de Tráfico se implementó como un modelo de redes para evitar las congestiones en el ciberespacio, y ante la creciente cantidad de contenidos variados, es que se optó por la realización de mejores sistemas operativos que resguarden el derecho a una Red Abierta; en consecuencia, la Gestión de Tráfico debe ser razonable y respetando las condiciones comerciales y sancionando la discriminación de los contenidos de aplicaciones y servicios.</p>

7.8. Guía de análisis documental

AUTOR (A): Luz Jazmin Galvan Sandoval y Martin Alonso Valenzuela Huamani

FECHA: 27/04/2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Fernández Baca, D. V. (2016). La trascendencia constitucional de la neutralidad de red. <i>THEMIS: Revista de Derecho</i>, (70), 223-246. http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/19614</p>	<p>La neutralidad de red permite y garantiza el ejercicio de derechos fundamentales como el derecho a la igualdad, la libertad de expresión, protección de datos personales, entre otros. Esto se debe, en gran medida, porque la neutralidad de red limita el poder de las empresas que brindan el acceso a Internet o son titulares de infraestructura de redes. Esta limitación está orientada a impedir una gestión de la red tal que genere un trato arbitrario en los usuarios o aplicativos, impidiendo, de esta manera, que la posibilidad de expresar libremente opiniones, proteger información íntima, o de acceder al mercado a se vea amenazada.</p>	<p>El carácter abierto de Internet permite el control regulatorio de los contenidos digitales, que deben gozar de una calidad previsible para garantizar la estructura y competencia comercial entre aplicaciones web y servicios contratados. De la misma manera, este principio jurídico se instaura como un objetivo y compromiso legal del Estado para fomentar reglas en el mercado que deben seguirse si se busca no discriminar y dar un trato desigual que vulnere los derechos a la libertad de información y expresión.</p>	<p>Queda demostrado que la neutralidad de red sirve de instrumento de los usuarios, respecto de las empresas operadoras, para resguardar el trato igualitario, teniendo de su parte garantías o condiciones que permiten que la prestación de servicios de internet no se aparte de la obligación legal de no priorizar en ningún caso de conflicto, es decir, se hace manteniendo los deberes que tiene todo proveedor de acceso a internet, que bajo mandato legal, no debe priorizar de forma arbitraria e injustificada unos contenidos por encima de otros.</p>

7.9. Guía de análisis documental

AUTOR (A): Luz Jazmin Galvan Sandoval y Martin Alonso Valenzuela Huamani

FECHA: 27/04/2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Morachimo Rodríguez, M. (2017). Neutralidad de Red en Perú: Una Retrospectiva. <i>Derecho & Sociedad</i>, (49), 203-219. http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/19888</p>	<p>Según el Reglamento, las empresas de telecomunicaciones quedan obligadas de poner a disposición del público en general la lista detallada de medidas de gestión de red a las que estén sujetos sus servicios. Esto permitirá a usuarios, periodistas de tecnología y analistas de mercado poder comparar en indicadores equivalentes las restricciones o prácticas de gestión de red existentes en las ofertas de distintos operadores. Idealmente, hubiese sido oportuno ver más de estas disposiciones orientadas a informar al mercado y reducir la asimetría entre usuario y prestador. Lamentablemente, en esta norma, OSIPTEL parte de un punto de autoridad asumiendo que sabe lo que quieren o no quieren los usuarios y procede a dictarlo hacia el mercado.</p>	<p>Las disposiciones que emanan del Reglamento de Neutralidad de Red conciben que existen obligaciones de las empresas operadoras a notificar a sus contratantes sobre cualquier medida o gestión de red que pudiese afectar el servicio de internet. Toda medida adoptada por la empresa operadora debe estar a disposición de visualización por el usuario mediante la población en su página web. Asimismo, se observa lo dispuesto por el artículo 67°-A de las Condiciones de Uso de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, los proveedores de acceso a internet pueden ser denunciados por cualquier contratante con el reclamo respectivo a dicha empresa, que de no responder o no satisfacer con el reclamo, quedará a disposición del usuario apelar en segunda instancia administrativa ante el TRASU de OSIPTEL.</p>	<p>El marco regulatorio de las telecomunicaciones y las obligaciones de las empresas operadoras se constituyen en las medidas que se adoptan para resguardar los derechos del usuario que contrata los servicios y aplicaciones digitales. Cabe precisar que el cumplimiento de estas obligaciones legales es fiscalizado por el ente autónomo regulatorio que es OSIPTEL que, de acuerdo al Reglamento de Neutralidad de Red, se encargará de hacer supervisión de las medidas y prácticas como primera fuente de fiscalización para dar alcances de la presunta autorización que ha de ser previa.</p>

ANEXO 8: Matriz de consistencia

NOMBRES:

- MARTIN ALONSO VALENZUELA HUAMANI.
- LUZ JAZMIN GALVAN SANDOVAL.

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO Y HUMANIDADES/DERECHO.

TÍTULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	La neutralidad de red y las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia, Lima Metropolitana, 2020
PROBLEMA GENERAL	PG: ¿De qué manera, la neutralidad de red, regulada en la Resolución N° 165-2016-CD/OSIPTEL, garantiza las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia, Lima Metropolitana, 2020?
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	PE1: ¿De qué manera, los proveedores de acceso a internet garantizan las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia? PE2: ¿De qué manera, la priorización de red garantiza las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia?
OBJETO GENERAL	OG: Determinar si la neutralidad de red, regulada en la Resolución N° 165-2016-CD/OSIPTEL, garantiza las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia, Lima Metropolitana, 2020.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	OE1: Determinar si los proveedores de acceso a internet garantizan las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia.

	OE2: Determinar si la priorización de red garantiza las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia.
SUPUESTO GENERAL	SG: La neutralidad de red, regulada en la Resolución N° 165-2016-CD/OSIPTEL, no garantiza las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia, Lima Metropolitana, 2020.
SUPUESTOS ESPECÍFICOS	<p>SE1: Los proveedores de acceso a internet garantizan las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia.</p> <p>SE2: La priorización de red no garantiza las libertades comunicativas en el contexto de la pandemia.</p>
CATEGORIZACIÓN	<p>Categoría 1: neutralidad de red.</p> <p style="padding-left: 40px;">Subcategoría 1: proveedores de acceso a internet.</p> <p style="padding-left: 40px;">Subcategoría 2: priorización de red.</p> <p>Categoría 2: libertades comunicativas.</p> <p style="padding-left: 40px;">Subcategoría 1: libertad de expresión.</p> <p style="padding-left: 40px;">Subcategoría 2: libertad de información.</p>
MÉTODO: TIPO Y DISEÑO INVESTIGACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque de investigación: Cualitativo. - Diseño de investigación: Teoría Fundamentada. - Tipo de investigación: Básica.

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	<ul style="list-style-type: none">- Técnicas: Entrevista y Análisis Documental.- Instrumentos: Guía de Entrevista y Guía de Análisis Documental.
ANÁLISIS CUALITATIVO DE DATOS	<ul style="list-style-type: none">- Métodos: Descriptivo, Hermenéutico e Inductivo.